

# ANÁLISIS DE NORMAS QUE RESTRINGEN EL ESPACIO CÍVICO Y DEMOCRÁTICO EN VENEZUELA

# Contenido

I.	<b>Introducción</b>	Pag. 4
II.	<b>Qué es el espacio cívico y democrático, su valor para el desarrollo.</b>	Pag. 6
III.	<b>Normas que restringen el Espacio Cívico y Democrático en Venezuela.</b>	Pag. 8
IV.	<b>Otros mecanismos restrictivos del Espacio Cívico en Venezuela</b> a. Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia b. Mecanismos fácticos	Pag. 22
V.	<b>Propuestas gubernamentales que afectarían el espacio cívico y democrático</b>	Pag. 34
VI.	<b>Conclusiones y Recomendaciones</b>	Pag. 38
VII.	<b>Fuentes referenciales</b>	Pag. 41



# Introducción

En Venezuela, desde hace más de 20 años, el espacio cívico y democrático ha sufrido afectaciones cada vez más severas, documentadas por la sociedad civil organizada y por organismos internacionales que promueven y defienden los derechos humanos.

Quienes ejercen y exigen o denuncian fallas en la gestión pública gubernamental, son acusados de ser “desestabilizadores de paz” y “enemigos de la patria”, siendo objeto de represión, judicializaciones y abusos de poder por parte del Estado”.

El espacio cívico es fundamental para el establecimiento y desarrollo de una democracia realmente participativa, donde se respeten y garanticen los derechos humanos, y el Estado sea el principal garantista del cumplimiento de sus obligaciones para con sus ciudadanos.

El cierre del espacio cívico y democrático en Venezuela ha tenido un efecto perjudicial sobre los derechos humanos, la participación política y el Estado de derecho. Ha socavado los principios de democracia, rendición de cuentas y respeto a las libertades fundamentales. Esta situación ha provocado la erosión de las instituciones democráticas en Venezuela y un deterioro de la situación sociopolítica y económica del país, la cual se agrava notoriamente con la existencia de una emergencia humanitaria compleja y una crisis de servicios públicos.

Es esencial que, mediante la concienciación, la promoción del diálogo y la defensa de los derechos humanos, las personas defensoras de derechos humanos y la ciudadanía en general puedan trabajar por una sociedad mucho más inclusiva y democrática, en donde existan oportunidades y espacios que permitan el desarrollo de los valores democráticos y de los derechos humanos.

**El Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS) y el Centro para los Defensores y la Justicia (CDJ), con el apoyo de la Embajada de la República Federal de Alemania en Venezuela,** presentan este aporte con el fin de analizar las normas, y otras medidas, que se han adoptado desde el Estado a fines de criminalizar el ejercicio de las libertades fundamentales, lo cual necesariamente ha conllevado al cierre progresivo del espacio cívico y democrático. Así como también ofrecer recomendaciones de cara a la necesidad de garantizar un espacio pleno y libre para el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y opinión; reunión y manifestación pacífica; libertad de asociación; defensa de derechos y otras actividades de la sociedad civil venezolana.



# **Qué es el espacio cívico y democrático, su valor para el desarrollo**

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) define el espacio cívico como:

*“(...) el entorno propicio para que la sociedad civil desempeñe un papel en la vida política, económica y social. Concretamente, el espacio cívico permite a las personas y a los grupos contribuir a la formulación y aplicación de políticas que afectan sus vidas”<sup>1</sup>.*

Tomando en cuenta lo anterior, es propicio mencionar que el espacio cívico y democrático desempeña un papel crucial en el desarrollo de la sociedad y el mantenimiento del Estado de Derecho y la garantía de la Paz y los derechos humanos.

Se refiere a los escenarios, plataformas e instituciones donde individuos y grupos pueden reunirse libremente, expresar sus opiniones, entablar un diálogo y participar en la elaboración de políticas y decisiones públicas. Estos espacios son esenciales para la gobernanza democrática y tienen varios valores y contribuciones importantes para el desarrollo social.

El espacio cívico se expresa a través del ejercicio de las tres libertades fundamentales: la libertad de expresión, la libertad de asociación y la libertad de manifestación pacífica. Estos derechos, ejercidos de forma plena y sin restricciones fomentan el diálogo abierto, facilita el intercambio de perspectivas diversas y permite la contestación de ideas. Permite a los ciudadanos exigir responsabilidades a los funcionarios y fomenta el debate público sobre cuestiones importantes.

El espacio cívico ofrece la oportunidad a las personas de organizarse y movilizarse, a través de la formación de asociaciones, partidos políticos y movimientos sociales. Al participar en los espacios cívicos, los individuos pueden contribuir a los procesos de toma de decisiones, influir en las políticas y dar forma a la dirección de su sociedad.

Contar con la plena vigencia de espacios cívicos reviste de gran importancia al reunir la participación de poblaciones diversas, incluyendo aquellas más vulnerables, promueve la cohesión entre distintos grupos y la inclusión, pues permite traer al debate público las preocupaciones y opiniones de los distintos sectores de la sociedad.

Asimismo, contar con un espacio cívico seguro, en donde se garantice los derechos humanos a la libertad de asociación, expresión, participación y reunión pacífica es primordial e imprescindible para la construcción de un Estado de derecho, donde haya paz, asistencia alimentaria y sobre todo, la búsqueda y consecución del cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, entendiendo que es en el marco del espacio cívico en donde se llevan a cabo actividades de exigencia, denuncia y debate público sobre los obstáculos que impiden el cumplimiento de estos objetivos, así como su acceso de forma igualitaria y sin discriminación para toda la población.

Promover y desarrollar el espacio cívico no solo permite la mera existencia de un Estado de Derecho, sino que además busca que existan instituciones democráticas sólidas y establecidas, las cuales fomenten el involucramiento social de todos y cada uno de los ciudadanos que forman parte de esta sociedad.

---

<sup>1</sup> «Espacio Cívico y defensores de derechos humanos» Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), acceso el 4 de julio del 2023, Espacio cívico y defensores de derechos humanos | OHCHR



# **Normas que restringen el Espacio Cívico y Democrático en Venezuela.**

En Venezuela se han desarrollado normas en el ordenamiento jurídico que limitan y restringen el espacio cívico y democrático, obstaculizando la libre expresión y participación de sus ciudadanos.

Estas normas imponen, afectan y condicionan la libertad de expresión, reunión, participación y asociación, impidiendo que las personas formulen abiertamente sus opiniones, protestan pacíficamente o realicen actividades relacionadas a la promoción, exigencia y defensa de derechos humanos, de forma plena, libre y sin temor a represalias.

Estas limitaciones socavan los principios fundamentales de la democracia y obstaculizan el desarrollo de una sociedad civil próspera.

A continuación, en esta sección analizaremos algunas de las normas que restringen el Espacio Cívico.

## A. Normas de rango legal

### Ley de Seguridad de la Nación (LOSN), 2002<sup>2</sup>

La Ley de Seguridad de la Nación (en adelante, LOSN) fue sancionada en el año 2002 por el Poder Legislativo del Estado venezolano. La misma justificó su objeto en la defensa integral del Estado, la cual, tal como establece el artículo 3, se basaba en: “salvaguardar la independencia, la libertad, la democracia, la soberanía, la integridad territorial y el desarrollo integral de la Nación”. Es una ley que penaliza o sanciona todas aquellas actividades llevadas a cabo por particulares, que de alguna manera generan perturbación o afectación a la organización y funcionamiento pacífico de la vida política, social o económica del Estado.

La LOSN fundamenta la “Doctrina de la Seguridad Nacional”<sup>3</sup>, empleada por el Estado venezolano, cuyos lineamientos resultan claros a partir del análisis del texto normativo. Se trata de un instrumento que plantea supuestos y consecuencias con base a la existencia de presuntas amenazas internas y externas al país. Ello, puesto en el contexto de la posición del Estado en cuanto a la labor y opinión de sectores críticos al gobierno, criminaliza las acciones llevadas a cabo por la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y personas defensoras de derechos humanos, manifestantes pacíficos, periodistas y partidos políticos de oposición.

El Estado justifica y argumenta sus acciones represivas y restrictivas de derechos humanos, al ubicar a estos sectores y personas como supuestos enemigos de la Nación y agentes desestabilizadores de la paz.

<sup>2</sup>Gaceta Oficial Ordinaria N° 37.594 del 18 de diciembre de 2002. En: <http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/diciembre/181202/181202-37594-01.html>

<sup>3</sup>La Doctrina de la Seguridad Nacional fue empleada por primera vez en la época de la Guerra Fría y era una justificación del autoritarismo o la toma violenta del poder por parte de las Fuerzas Armadas de los países latinoamericanos, siempre que fuera en pro de mantener el orden interno y de combatir cualquier tipo de insurgencia o de simpatías con la ideología comunista.



La razón de esto es que esta ley, al igual que muchas de las normas dictadas en materia de seguridad y defensa de la nación, carece de lenguaje objetivo y legal, e incorpora de manera excesiva lenguaje ambiguo y discrecional que le permite al Estado, y sus funcionarios, un margen de actuación más amplio conforme a lo que considere conceptualmente como “seguridad”, “defensa” o “desestabilización de la paz”, según sea el caso.

A manera de ejemplo, el texto normativo, en sus artículos 47 y 48 determina que el Estado, a través del Consejo de Defensa de la Nación y el Ejecutivo Nacional puede, discrecional y arbitrariamente, establecer Zonas de Seguridad en cualquier lugar que considere. En esos espacios pueden aplicarse normas especiales para controlar y penalizar y llevarse a cabo mecanismos de defensa y seguridad que defina pertinente para mantener la paz y el orden en la zona específica, con el supuesto fin de asegurarlas ante amenazas internas o externas. Todo ello, sin precisar de forma clara los supuestos que pueden dar origen a la invocación de este artículo. Estas zonas de seguridad están establecidas generalmente en lugares en donde se encuentran edificaciones o entes del Estado, por lo que las manifestaciones pacíficas que pudiesen llevarse a cabo en estos lugares, corren el riesgo de ser reprimidas en directa aplicación de esta ley. En la actualidad, según la ONG Control Ciudadano, estas zonas constituyen el 32.33% del país<sup>4</sup>.

Se puede observar entonces, cómo con esta norma desde el 2002 ya se empezaron a establecer las bases que derivaron en una Política de criminalización, represión y control social en contra del ejercicio a las libertades y derechos fundamentales, cuando estas estuvieran dirigidas a contradecir al gobierno.

## La Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios electrónicos de 2004<sup>5</sup>

La Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios electrónicos del año 2004 y reformada en el año 2010 para ampliar su alcance al espacio digital, forma parte de uno de los principales instrumentos normativos cuya aplicación ha restringido de forma arbitraria el derecho a la libertad de expresión bajo el justificativo de establecer la “responsabilidad social” de quienes prestan servicios de radio y televisión<sup>6</sup>.

A partir de su última reforma, las disposiciones, que incluyen prohibiciones y sanciones, se extienden al ámbito digital, el cual en el contexto venezolano es una de las alternativas que tienen los venezolanos para el acceso a información veraz y oportuna, de cara a la censura y autocensura a la que han sido sometidos los canales y estaciones de radio tradicionales, que se enfrentan a imposiciones en sus líneas editoriales y a riesgos relacionados al cierre de

<sup>4</sup>Control Ciudadano. ¿Qué son las zonas de seguridad? Disponible en: <https://www.controlciudadano.org/noticias/que-son-las-zonas-de-seguridad-en-venezuela/>

<sup>5</sup>Ley de Responsabilidad Social de Radio, Televisión y Medios Electrónicos. Gaceta Oficial Nro. 39610 del 7 de febrero de 2011. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/leyes/sancionadas/ley-de-reforma-parcial-de-la-ley-de-responsabilidad-social-en-radio-y-television#:~:text=Esta%20Ley%20tiene%20por%20objeto,entre%20sus%20deberes%2C%20derechos%20e>

<sup>6</sup>Espacio Público. “Ley Resorte restringe la libertad de expresión en internet y medios electrónicos”. 2010. Disponible en: <https://espaciopublico.org/ley-resorte-restringe-la-libertad-de-expresion-en-internet-y-medios-electronicos-2/>

sus espacios<sup>7</sup>. En consecuencia, esta norma, compromete aún más el derecho al acceso a la información enmarcado dentro del derecho a la libertad de expresión.

Del articulado de esta Ley se desprenden prohibiciones, sanciones y amplias potestades de entes administrativos en relación a sus competencias, y particularmente, el ejercicio de estas frente a los prestadores de servicios de comunicación a través de televisión, radio y medios electrónicos.

Los siguientes artículos, de manera especial, representan riesgos para el ejercicio al derecho a la libertad de expresión desde su ámbito colectivo e individual:

El artículo 15 crea la Comisión de Programación de Televisión y la Comisión de Programación de Radio, las cuales establecen unilateralmente las **condiciones para la asignación de los espacios a los productores nacionales independientes**. Adicional a ello, los prestadores de servicios de comunicación en radio, televisión y medios electrónicos, deberán presentar informes mensuales al órgano rector con competencia en materia para comunicaciones y la información del Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. Sobre este artículo destacamos que, si bien esta Comisión cuenta con la representación de los prestadores de servicios, no es menos cierto que la estructura de las telecomunicaciones se encuentra profundamente controlada por el gobierno a través de sus autoridades administrativas, de manera que se hacen evidentes los riesgos a que, partiendo de la aplicación de este artículo, se nieguen espacios a productores nacionales independientes por motivos relacionados al contenido que buscan producir.

El artículo 19 establece las competencias de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones como órgano rector en materia de telecomunicaciones. En el artículo se observan 14 numerales en los que se establecen los lineamientos claros de su competencia; sin embargo, el último numeral tiene un lenguaje lo suficientemente ambiguo y amplio como para que esta Comisión se extralimite de sus competencias amparada por este numeral, el cual establece que adicional a las 13 competencias enunciadas, la Comisión tendrá “Las demás competencias que se deriven de la ley.”

En el artículo 20 se aprecia la misma deficiencia observada en el artículo 19; sin embargo, esta vez va referido al Directorio de Responsabilidad Social, cuya principal función es la de discutir y aprobar las normas técnicas derivadas de la propia ley, y establecer e imponer las sanciones que de la misma se deriven. Por ello, al tratarse de un ente con la potestad, incluso, de revocar una concesión, como se verá más adelante, resulta necesario que sus competencias estén claramente delimitadas y sujetas al principio de legalidad; sin embargo, en el numeral 5 de este artículo se replica la amplitud en el lenguaje, lo cual deja el campo abierto para un ejercicio arbitrario de su competencia amparado bajo este numeral que reza que su competencia será determinada por “las demás que se deriven de la ley”.

---

<sup>7</sup> Ver informes anuales del Instituto de Prensa y Sociedad en: <https://ipysvenezuela.org/categoria/investigaciones/reportes/>; Ver informes anuales de la organización Espacio Público en: [https://espaciopublico.org/informes\\_anuales/](https://espaciopublico.org/informes_anuales/); Instituto de Prensa y Sociedad. Leyes para silenciar. Disponible en: <https://ipysvenezuela.org/2022/08/15/leyes-para-silenciar-el-reporte-de-ipysvenezuela-que-muestra-como-la-censura-se-ha-hecho-norma/>; Instituto de Prensa y Sociedad. Leyes para silenciar. Disponible en: <https://ipysvenezuela.org/2022/08/15/leyes-para-silenciar-el-reporte-de-ipysvenezuela-que-muestra-como-la-censura-se-ha-hecho-norma/>; Instituto de Prensa y Sociedad. Periodismo bajo las sombras - Reporte anual 2022. Disponible en: <https://ipysvenezuela.org/2023/03/05/periodismo-bajo-las-sombras/>

Por otra parte, en el artículo 27 se establecen las prohibiciones que la ley impone a los prestadores de servicios de comunicación difusión de mensajes que “inciten o promuevan el odio”; “hagan apología al delito”; “fomenten zozobra en la ciudadanía o alteren el orden político”; **“Desconozcan a las autoridades legítimamente constituidas” y/o “Inciten o promuevan el incumplimiento del ordenamiento jurídico vigente”**.

Sobre estas prohibiciones, destacamos no solo la amplitud y ambigüedad en el lenguaje, lo cual es un factor común en el resto del articulado y en aquellas otras medidas e instrumentos que buscan restringir el espacio cívico, sino que añadimos que este artículo debe analizarse a la luz del contexto venezolano, en el cual las autoridades estatales han adoptado un discurso que pretende satanizar y antagonizar todo ejercicio de la libertad de expresión que implique la crítica a la gestión gubernamental. Esto, en distintas oportunidades se ha traducido en calificar de “discurso de odio” a aquellas expresiones que de alguna manera contraríen los intereses estatales o apoyen un cambio de gobierno, siendo un ejemplo claro de ello, la aplicación de la Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia<sup>8</sup>.

La Dirección de Responsabilidad Social, a quien corresponde analizar los casos, podría dar una interpretación amplia de términos como “odio” “zozobra” y “orden público” con el fin de encuadrar una situación fáctica dentro de este supuesto de hecho a fines de invocar la aplicación de este artículo y las sanciones que se deriven de la Ley.

Por otra parte, sobre el numeral 7 del mismo artículo, destacamos que lo que se toma por “ordenamiento jurídico vigente” debe analizarse a la luz de las leyes y medidas restrictivas que el Estado venezolano ha adoptado en contra de la sociedad civil organizada, en específico acciones relacionadas a la manifestación pacífica y la defensa de los derechos humanos. De manera que, la Ley Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, en sí misma, busca proteger, en el ámbito de las comunicaciones, las expresiones contrarias a un ordenamiento jurídico ya restrictivo en sí mismo.

Tiene doble impacto: 1) reforzar la importancia y validez de las leyes y medidas existentes que criminalizan el ejercicio de las libertades cívicas, a lo cual se le debe añadir, además, el discurso del Estado que pretende asociar el ejercicio de derechos con hechos delictivos como la corrupción, la delincuencia organizada, el terrorismo, y la injerencia extranjera; y 2) añadir un conjunto de prohibiciones adicionales a los prestadores de servicios de comunicación.

Por otro lado, en el artículo 28 se establecen las sanciones para los prestadores de servicios de comunicación, que incumplan con las disposiciones de la Ley. Sobre este artículo, llamamos la atención sobre el literal T, en el cual sanciona a los prestadores de servicio que no entreguen a la Comisión de Telecomunicaciones cualquier tipo de información que ésta le solicite, según el artículo 22 de la ley, en el cual se establecen las obligaciones relativos a la información que deben tener disponible y a disposición de la Comisión. Puede llegar a tener un efecto disuasorio en los canales en los prestadores de servicios de comunicación que, para evitar una sanción, se van forzados a entregar información confidencial de sus actividades para ser evaluada por la Comisión de Telecomunicaciones, entendiendo las amplias facultades que esta puede llegar a tener en virtud del precitado artículo 19 en su numeral 14.

<sup>8</sup>Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Situación de derechos humanos de la República Bolivariana de Venezuela. A/HRC/53/54. Párr. 65.

En ese orden de ideas, el artículo 29 contempla dos sanciones: 1) Las pecuniarias y de suspensión de la transmisión cuando se difundan mensajes que “A. Promuevan, hagan apología o inciten a alteraciones del orden público”; “Promuevan, hagan apología o inciten al delito”; “Inciten o promuevan el odio o la intolerancia por razones religiosas”, “políticas, por diferencia de género, por racismo o xenofobia”; “Fomenten la zozobra en la ciudadanía o alteren el orden público; Desconozcan las autoridades legítimamente constituidas; “Sean contrarios a la **Seguridad de la Nación**”.

El artículo 29 presenta el mismo lenguaje amplio y ambiguo en la configuración de los supuestos hechos relativos a las prohibiciones del artículo 27, reforzando así los riesgos de su aplicación; sin embargo, en esta oportunidad nos referimos en particular a la segunda sección sobre la posibilidad de revocatoria de la concesión, pues una de las causales que puede dar lugar a esta sanción es la “difusión de mensajes que sean contrarios a la Seguridad Nacional”.

Sobre este particular recordamos que la seguridad nacional ha sido uno de los principales motivos por los cuales el Estado venezolano continúa arremetiendo contra la sociedad civil organizada y la oposición política, pues bajo justificantes asociados a la necesidad de proteger a la Nación de “enemigos internos” ha llevado a cabo acciones y omisiones violatorias a los derechos humanos a fines de neutralizar a aquellos actores y sectores de la sociedad que puedan ser considerados como “amenazas” para el país.

De allí que, lejos de dar a estas disposiciones, y a las demás que integran este artículo y el artículo 27, una interpretación restrictiva y en favor del ejercicio del derecho a la libertad de expresión, se presenta el riesgo de que este artículo se interprete de forma amplia a fines de justificar su aplicación a cualquier discurso que la autoridad administrativa competente considere como inadecuado en relación a los intereses del Estado.

Finalmente, en el artículo 33 se establecen las facultades a favor de la Dirección de Responsabilidad Social para dictar, entre otras, medidas cautelares innominadas, aquellas que no se encuentran en la ley pero que son consideradas como necesarias por esta dirección de acuerdo al caso concreto en el marco de un procedimiento administrativo. A pesar de contemplar un lapso de oposición de la parte afectada, genera el riesgo de que a través de una medida cautelar se configuren restricciones ilegítimas al ejercicio del derecho a la libertad de expresión durante el curso del procedimiento administrativo concreto.

## Ley contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, 2012<sup>9</sup>

La Ley contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo fue sancionada en 2012 por el Poder Legislativo, con el objeto de, tal como lo establece su artículo 1: “(...) prevenir, investigar, perseguir, tipificar y sancionar los delitos relaciones con la delincuencia organizada y el financiamiento al terrorismo (...)”

<sup>9</sup>Gaceta Oficial Ordinaria N° 39.912 del 30 de abril de 2012. En: [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ven\\_ley\\_del\\_org\\_finan\\_terr.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ven_ley_del_org_finan_terr.pdf)

Sin embargo, esta ley ha sido continuamente utilizada por el Estado para sancionar o investigar acciones llevadas a cabo por personas u organizaciones que defienden derechos humanos, así como de manifestantes pacíficos por expresarse y dirigir su accionar a la exigencia de derechos humanos y la restitución de un sistema de gobierno democrático.

Su lenguaje ambiguo ha permitido que el Estado controle, supervise, fiscalice y vigile sin previo aviso toda actividad que considere “irregular, inusual o sospechosa” por parte de organizaciones o personas que este considere como amenaza a la estabilidad y paz del Estado. En consecuencia, a su lenguaje discrecional, el Estado ha llevado a cabo acciones que han restringido sustancialmente el espacio cívico por considerar estas actividades como “promoción del terrorismo y delincuencia organizada”.

Asimismo, en el artículo 4 de la norma se definen algunos conceptos relevantes para el desarrollo y entendimiento de la misma. En dicho artículo se puede observar cómo se usa de manera reiterada el lenguaje ambiguo en conceptos como “actividad terrorista”, “delincuencia organizada”, “grupo estructurado” y “actividad sospechosa”.

## Ley de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación, 2014<sup>10</sup>

La Ley de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación fue promulgada en Venezuela en 2014. Esta ley impone ciertas obligaciones a las personas jurídicas en materia de registro, notificación y alistamiento relacionadas con la defensa de la nación. Aunque el objetivo declarado de la ley es garantizar la defensa integral de la nación, su aplicación ha suscitado preocupación por la posible vulneración de la libertad de asociación y el derecho a defender los derechos.

En virtud de esta ley, las personas jurídicas, incluidas organizaciones, asociaciones y empresas, deben proporcionar periódicamente información sobre sus miembros y actividades a las autoridades pertinentes. También ordena el alistamiento de personal, lo que implica registrarse y suministrar información privada y personal a las autoridades. Los detalles específicos y la frecuencia de la información y el alistamiento pueden variar en función de los reglamentos y directrices emitidos por el gobierno. Por ello, esta ley ya ha sido criticada por limitar potencialmente e imponer requisitos adicionales a la libertad de asociación.

Al imponer restricciones y requisitos a las personas jurídicas, la ley puede obstaculizar la capacidad de los individuos y las organizaciones para participar eficazmente en la promoción, el activismo y la defensa de los derechos. Mantener, bajo esta ley, la posibilidad de un régimen de fiscalización y revisión arbitraria genera inseguridad y tiene un efecto disuasorio en las organizaciones por temor a que las autoridades encargadas de la implementación de esta ley consideren la falta de cumplimiento de alguna de sus disposiciones.

En la actualidad, esta norma figura como uno de los instrumentos que puede ser implementado para controlar, vigilar y fiscalizar la actuación de las organizaciones no gubernamentales.

---

<sup>10</sup> Gaceta Oficial N° 40.440 del 25.06.14. Sustituye la anterior Ley de Conscripción y Alistamiento Militar. En: <http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/junio/2562014/2562014-4009.pdf#page=2>

## Ley Contra el Odio la Intolerancia y por la Convivencia Pacífica (2017)<sup>11</sup>

La Ley Contra el Odio, la Intolerancia y por la Convivencia Pacífica, es uno de los acontecimientos que más atropello supone y constituye al espacio cívico en Venezuela. Fue promulgada en 2017 por la Asamblea Nacional Constituyente (en adelante, ANC) ilegítimamente constituida, considerada como un fraude constitucional y una indiscutible usurpación de la soberanía popular y ciudadana del Estado, tal como menciona el Profesor Carlos Ayala Corao en su texto *“La Asamblea Nacional Constituyente de Maduro-2017: Fraude Constitucional y Usurpación de la Soberanía Popular”*<sup>12</sup>.

En principio, esta ley fue promulgada por una ANC, ilegítimamente constituida por el Poder Ejecutivo, y que no tenía potestad legislativa para dictar leyes o normas que pasaran a formar parte del ordenamiento jurídico venezolano de forma válida y legal, pero que suplantar a la Asamblea Nacional como Poder Legislativo, la cual, en ese momento, se encontraba constituida, en su mayoría, por la oposición. Esta norma promueve y establece que toda acción contra la convivencia pacífica y tolerancia, que promueva el odio en la población venezolana, debe ser penalizada.

Esta ley, al igual que otras que integran el cuerpo normativo restrictivo al espacio cívico, posee un lenguaje vago y amplio en la tipificación de los supuestos de hechos y consecuencias, que dejan el campo abierto para una interpretación discrecional que favorezca la posición estatal antagónica al ejercicio al derecho a la libertad de expresión cuando esta se ejerza para criticar al gobierno o a sus funcionarios. Esta Ley, además, se fundamenta, entre otros motivos, en la defensa de la nación, el cual figura como factor común en la adopción del marco normativo bajo análisis.

Adicionalmente, el artículo 13 establece la disposición de la ley que más criminaliza, pues contempla la responsabilidad penal de quien “fomente, promueva o incite al odio, la discriminación o la violencia contra una persona...”, para lo cual la ley prevé una pena de 12 a 15 años.

Además de la ambigüedad e imprecisión del lenguaje, destacamos que, al tratarse de una disposición normativa que abarca el ámbito penal, materia de reserva legal, la misma no cumplió con los requisitos legales y formales para considerarse Ley formal, vulnerando el principio de reserva legal, al legislar en el ámbito penal a través de un órgano inconstitucional.

No solo se ha considerado inconstitucional la promulgación de esta ley, sino que, además, se considera un atropello significativo a la democracia y la libertad en Venezuela, puesto que su objetivo y respectivo uso están dirigidas a restringir arbitrariamente la libertad de expresión.

<sup>11</sup>Gaceta Oficial No41.274, del 8 de noviembre de 2017. Disponible en: <http://espaciopublico.org/wp-content/uploads/2017/10/Borrador-Ley-contra-el-odio-la-intolerancia-y-por-la-convivencia-pac%C3%ADfica.pdf>

<sup>12</sup>Carlos Ayala Corao (2017) «La Asamblea Nacional Constituyente de Maduro-2017: Fraude Constitucional y Usurpación de la Soberanía Popular». Acceso el 13 de agosto del 2023. Disponible en: ANC (hrw.org)



## Ley de extinción del dominio, 2023<sup>13</sup>

La ley de extinción de dominio del año 2023, se incorpora dentro del cuerpo normativo dirigido a la lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada. Compuesta de 48 artículos, se trata de una ley cuyo propósito es incorporar dentro del patrimonio del Estado, aquellos bienes adquiridos a través de actividades ilícitas, distinguiendo así esta Ley de la aplicación de la figura de la confiscación, para la cual se hace necesaria el establecimiento de la responsabilidad penal de la persona dueña del bien. En ese sentido, esta normativa se configura como una limitación del derecho a la propiedad con el supuesto fin de dar un uso público a aquellos bienes provenientes de actividades ilícitas.

Ahora bien, nos referiremos a una serie de artículos que en particular presentan riesgos para las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil organizada.

Entre ellos destacan, en primer lugar, el artículo 5 sobre las definiciones a ser tomadas por la propia ley de 1) Actividad ilícita 2) Bienes 3) Extinción de dominio 4) Titular aparente y 5) Buena fe.

A los efectos del análisis objeto del presente informe, nos vamos a centrar en la definición de la ley del término “actividad lícita”:

“Toda actividad tipificada en la legislación **contra la corrupción, la delincuencia organizada, el financiamiento al terrorismo, la legitimación de capitales y tráfico** ilícito de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, aun cuando no se haya dictado sentencia en el proceso penal correspondiente”.

Una de las normas a las que este artículo hace referencia es a la Ley contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, así como aquellas disposiciones del Código Penal Venezolano que se refieran a estos hechos y que puedan ser aplicadas supletoriamente. Como se mencionó de forma precedente, esta legislación ya ha sido aplicada a miembros de la sociedad civil organizada bajo supuestos de terrorismo y por hechos vinculados a corrupción y delincuencia organizada<sup>14</sup>. De manera que, al recoger estos supuestos como presuntas actividades ilícitas según la Ley de Extinción de Dominio, podría ser aplicada a las organizaciones de la sociedad civil por considerar su actividad como ilícita bajo acusaciones infundadas sobre vínculos de las organizaciones con actividades delictivas, en el marco de la Política de Criminalización existente.

El artículo 6 establece la aplicación retroactiva de las disposiciones, contrario al artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que consagra el principio de irretroactividad de la ley. Ello no sólo fragmenta el principio de seguridad jurídica en contra los posibles sujetos a los que se les aplique la normativa, sino que, al ubicarse en el contexto del

<sup>13</sup>Gaceta Oficial Nro. 6.745 del 28 de abril de 2023. Disponible en: [http://spgoin.imprentanacional.gob.ve/cgi-win/be\\_alex.cgi?Documento=T028700042208/0&Nombrebd=spgoin&CodAsocDoc=3287&Sesion=676185367](http://spgoin.imprentanacional.gob.ve/cgi-win/be_alex.cgi?Documento=T028700042208/0&Nombrebd=spgoin&CodAsocDoc=3287&Sesion=676185367)

<sup>14</sup> Centro para los Defensores y la Justicia. Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Venezuela - Años 2017 - 2021. Disponible en: <https://centrodefensores.org.ve/wp-content/uploads/2022/12/InformeEspecialCDJ-2017-2021.pdf>

cierre del espacio cívico en Venezuela, genera riesgos para organizaciones cuya actividad ya ha sido asociada por el Estado con “actividades ilícitas”, bien sea a través de la apertura de investigaciones, de procesos de judicialización arbitraria, o inclusive, a través de campañas de estigmatización.

Por otra parte, el artículo 8: En el cual se enumeran los bienes que pueden ser sujetos de la extinción de dominio entre los cuales destacan, entre otros, los: “Derivados u obtenidos directa o indirectamente de actividades ilícitas” ; “Utilizados o destinados de cualquier forma para actividades ilícitas, en su totalidad o en parte.” ; y “De origen lícito utilizados para ocultar bienes de ilícita procedencia”.

Términos como “directa o indirectamente” y “Utilizados o destinados de cualquier forma...” amplia el alcance de aplicación de la ley por la amplia interpretación que se les puede dar”. Esto deja el campo abierto para que las autoridades del sistema de justicia, particularmente la Fiscalía y los tribunales, puedan interpretar cualquier situación bajo este supuesto para poder invocar la aplicación de esta ley.

Ello, además, debe contextualizarse no solo en la definición que la propia Ley da a las actividades ilícitas, sino también en la tendencia a criminalizar los fondos provenientes de la cooperación internacional, a los cuales tienen acceso las organizaciones de la sociedad civil, y en muchos casos, lo que les permite tener una sede física de trabajo. Así, la Fiscalía y Tribunal que conozcan de estos casos, en consonancia con el discurso oficial y con el andamiaje jurídico que criminaliza la cooperación, podría atribuir la comisión de supuestas actividades ilícitas por parte de las organizaciones no gubernamentales partiendo de acusaciones relacionadas al uso y origen de fondos provenientes de la cooperación internacional.

Por otra parte, sobre el numeral 5 de este artículo destacamos el riesgo particular que representa a las organizaciones humanitarias que cuentan con insumos médicos, alimenticios y sanitarios, según sea su mandato, para destinarlos a los beneficiarios de las comunidades en las que trabajan. Para el análisis de este numeral, es necesario tener presente que una de las líneas discursivas del Estado en contra del trabajo humanitario es la supuesta ilegalidad e ilegitimidad de la tenencia de estos insumos a través de cuestionamientos de su origen y calidad. Así, bajo el numeral 5, las organizaciones humanitarias pueden llegar a ser objeto de las consecuencias de esta ley si, de mala fe, se llegasen a fabricar sospechas que pretendan cuestionar la legalidad de los insumos con los que cuentan para demostrar su “ilícita procedencia”.

Finalmente, en los artículos 13 y 24 se establecen el papel que deberán cumplir los funcionarios públicos y las personas en el cumplimiento de esta Ley.

En el artículo 13, se obliga únicamente a los funcionarios públicos en general, cualesquiera sean sus rangos y competencias, a informar a la autoridad competente cuando “conozca acerca de la existencia de bienes que pueden ser objeto de extinción de dominio”. De lo contrario, el funcionario podrá ser sancionado penal o administrativamente.

En la misma línea, en el artículo 24 se contempla un “incentivo” a las personas naturales y jurídicas para que éstas suministren “información a la autoridad competente, que contribuya de manera eficaz y determinante a la obtención de pruebas para la declaratoria de extinción de dominio”. Esto consiste en el pago de una retribución proveniente de la liquidación del bien objeto de la declaratoria en función de la medida de su declaración.



A pesar de que ambos artículos contemplan supuestos distintos, ambos buscan condicionar la actuación de terceros a favor la aplicación de esta Ley, bien sea a través de la coerción, o de un incentivo. Adicionalmente, ambos generan el riesgo común de que se generen acusaciones falsas y otros actos de mala fe para poder evitar la aplicación del artículo 13, o para invocar la retribución del artículo 24.

Asimismo, recordamos que desde el Sistema Popular de Protección para la Paz (SP3) se han perfeccionado los mecanismos de inteligencia social que han permitido, por su carácter territorial, la identificación de personas y acciones que amenacen los intereses del Estado, por lo cual, este tipo de incentivos pueden conllevar a que desde estos sistemas se agudicen las estructuras y prácticas de vigilancia en las comunidades a fines fabricar acusaciones falsas.

## B. Normas de rango sublegal

### Circular SIB-DSB-CJ-OD-06524 de la Superintendencia de Instituciones Bancarias de Venezuela (SUDEBAN) 2020<sup>15</sup>

Dictada en noviembre de 2020 durante la vigencia del Estado de Alarma por Covid-19 y el Estado de Excepción y Emergencia Económica<sup>16</sup>, se refiere a la orden de la SUDEBAN a las instituciones bancarias a evaluar y dar seguimiento “de la información financiera relacionada con las organizaciones sin fines de lucro, tanto nacionales como internacionales, que permita evidenciar la existencia de clientes que pudieran estar vinculados con actividades delictivas”. Ello, partiendo de la intención de conocer sobre operaciones inusuales que se vinculen a delitos relacionados a la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva”. Esta circular tiene el carácter de acto administrativo desde las funciones de vigilancia de la SUDEBAN, y, nuevamente, se incorpora dentro del orden normativo que busca criminalizar, neutralizar y vigilar a las organizaciones no gubernamentales desde la óptica de la prevención del terrorismo.

<sup>15</sup>Circular SIB-DSB-CJ-OD-06524 del 20 de noviembre. Disponible en: <http://www.mppef.gob.ve/wp-content/>

<sup>16</sup>Decreto de Estado de Alarma. Decreto N° 4.160, Gaceta Oficial N° 6.519 del 13 de marzo de 2020. Disponible en: <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/ven194367.pdf>

Decreto de Excepción y Emergencia Económica. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.227 del 16 de mayo de 2016. En: <https://albacidad.org/wp-content/uploads/2016/05/312792311-Gaceta-Oficial-Extraordinaria-N%C2%BA-6-227-pdf.pdf>

## Resolución conjunta del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Relaciones Interiores<sup>17</sup>

Dictada en el año 2020 bajo el régimen de excepcionalidad del Estado de Alarma y el Estado de Excepción y Emergencia Económica. En esta resolución se dictan un conjunto de normas y regulaciones que buscan condicionar el trabajo y presencia de las organizaciones no gubernamentales no domiciliadas en Venezuela. Ello, a pesar de que ya existen otros instrumentos normativos que regulan la presencia de figuras asociativas no domiciliadas en el país. Esta resolución plantea, en primer lugar, el registro de estas organizaciones al Registro Especial Automatizado de Organizaciones no Gubernamentales (REGONG) para poder llevar a cabo su trabajo en el país, a la vez que se le exige la consignación de información actualizada sobre sus operaciones. Asimismo, plantea la posibilidad de “*visitas in situ*” por parte de la Consultoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores para “verificar” la veracidad de la información consignada al registro.

Este registro busca reforzar el monitoreo y vigilancia de las organizaciones no gubernamentales desde la óptica de la cooperación internacional de orden técnico, pues se refiere a organizaciones internacionales no domiciliadas en el país. Su impacto, entonces, radica en la posibilidad de crear y fortalecer alianzas con estas organizaciones, pues al someterlas a regulaciones innecesarias, pueden llegar a entorpecer el trabajo en conjunto que el movimiento de derechos humanos lleva a cabo con organizaciones internacionales.

La exigencia de un registro adicional limita las facultades que legítimamente tienen las organizaciones no gubernamentales como figuras asociativas. Resulta innecesario generar una carga mayor a las organizaciones para poder funcionar cuando existen ya otros mecanismos legales para regular esta materia, por lo tanto, con la norma y la imposición de más controles se cercan las posibilidades de participación plena y libre el espacio cívico, al condicionarse y limitarse de manera arbitraria el derecho a libertad de asociación.

La norma y los nuevos controles, además podrían generar un efecto disuasorio en las organizaciones internacionales con presencia y trabajo en Venezuela. Asimismo, la misma podría significar un control por parte del Estado a la cooperación internacional ofrecida por las organizaciones internacionales, en un contexto de condicionamiento y criminalización de ésta.

---

<sup>17</sup> Gaceta Oficial n.o 41.994 del 27 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.ghm.com.ve/wp-content/uploads/2020/12/41994.pdf>

## Providencia Administrativa N° ONCDOFT-002-2021 2021<sup>18</sup>

Esta providencia dictada en el año 2021 precalifica a las organizaciones no gubernamentales como “terroristas”, y se orienta a profundizar su vigilancia, monitoreo, y sometimiento al régimen jurídico que rige las materias relacionadas al terrorismo. Con esta regulación, en primer lugar, se busca condicionar la existencia y desarrollo de las organizaciones en el marco de la legalidad, al someterlas a la inscripción en el Registro Unificado de Sujetos Obligados de la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al terrorismo.

Al mismo tiempo, la Providencia plantea la posibilidad de “visitas in situ” del órgano rector cuando éste lo estime conveniente, sin establecer de forma clara y precisa los supuestos que darían lugar a una visita de esta naturaleza, exponiendo así a las organizaciones ser objeto de arbitrariedades bajo la aplicación de esta providencia, a la vez de correr el riesgo de ser consideradas como figuras “ilegales” si no se inscriben en el registro.

Este instrumento, al pretender restringir y condicionar el trabajo y existencia de las organizaciones no gubernamentales, genera afectaciones al derecho a la libertad de asociación de las mismas, y a su vez, al derecho a la defensa de los derechos humanos. Al tratarse de un registro que se plantea como necesario para reconocer la personalidad jurídica de las mismas bajo regulaciones restrictivas relativas a sus actividades y financiamiento. Siendo así, este instrumento ubica a las organizaciones en una situación de riesgo inminente: Aquellas que se inscriban al registro, deberán tolerar y permitir la excesiva vigilancia por parte de la autoridad administrativa competente, lo cual, tomando en cuenta el contexto hostil y adverso para las organizaciones, las expone a la apertura de procesos de investigación. Por otra parte, aquellas que decidan no hacerlo, se exponen a trabajar al margen de la ley, sin el “reconocimiento” que les otorga el registro en virtud de la providencia, ampliando así las posibilidades de que su trabajo y existencia como figura asociativa se declarada como ilegal.

## Resolución 008610 del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, 2015

La resolución 008610 del Ministerio del Poder Popular para la Defensa (MPPD) formaliza la actuación de las Fuerzas Armadas Nacionales Bolivarianas (Fanb) en el control de manifestaciones, al autorizar el “uso de la fuerza potencialmente mortal” en las mismas. Con ella se refuerza la militarización del orden público al otorgar y ampliar facultades de actuación de las Fuerzas Armadas.

En la resolución se desarrolla una estructura que hace de la militarización del orden público una regla, en tanto delega en el Comando Estratégico Operacional la facultad de elaborar un “plan de acción” para el abordaje de manifestaciones pacíficas con base en las “informaciones

<sup>18</sup>Gaceta Oficial Nro. 42.118 del 3 de mayo de 2021. Disponible en: [http://spgoin.imprentanacional.gob.ve/cgi-win/be\\_alex.cgi?Documento=T028700035845/0&Nombrebd=spgoin&CodAsocDoc=2526&TipoDoc=GCTOF&t05=png&TSalida=I&Se-sion=164964439&T05=PDF&T04=0](http://spgoin.imprentanacional.gob.ve/cgi-win/be_alex.cgi?Documento=T028700035845/0&Nombrebd=spgoin&CodAsocDoc=2526&TipoDoc=GCTOF&t05=png&TSalida=I&Se-sion=164964439&T05=PDF&T04=0)

suministradas por los órganos subordinados en relación al desarrollo de las mismas”. Con ello faculta a la Fuerza Armada de ejercer funciones de orden público en manifestaciones pacíficas. A su vez, uno de los principales puntos de preocupación de esta resolución resalta la posibilidad de que los funcionarios utilicen armas de fuego para disuadir protestas cuando sea necesario, en contravención con el artículo 68 de la Constitución nacional, en el cual se prohíbe el uso de armas de fuego en manifestaciones pacíficas. Para ese entonces, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos se pronunció y manifestó su preocupación sobre el uso del Ejército y la fuerza letal en contextos de manifestaciones<sup>19</sup>. Por su parte, el Observatorio Venezolano de Conflictividad Social la calificó como una “medida inconstitucional que va en contra de la dignidad y el espíritu democrático de quienes salen a las calles a conquistar derechos y exigir reivindicaciones de manera pacífica”<sup>20</sup>.

## Ordenanza municipal para la convivencia ciudadana, y justicia de paz comunal, 2023<sup>21</sup>

Esta ordenanza, aprobada en mayo de 2023, establece una restricción a la libertad de manifestación pacífica cónsona con la sentencia 276 de la Sala Constitucional. En su artículo 19, bajo justificativos relacionados al libre tránsito se establece como obstáculo a este “Obstaculizar intencionalmente el libre tránsito y la libre circulación peatonal sin la debida permisología”, para lo cual se establecen de carácter pecuniario y del cumplimiento de actividades de servicio comunitario. Ahora bien, con respecto a este supuesto debemos destacar que el cierre pacífico de calles y avenidas no es un delito y ha sido una de las principales formas de manifestación pacífica en Venezuela, sobre todo, cuando se trata de protestas por servicios públicos, de acuerdo con los datos del Observatorio Venezolano de Conflictividad Social<sup>22</sup>. Partiendo de allí, si bien esta disposición no se refiere de forma específica a las manifestaciones, cuando estas impliquen el cierre de vías públicas pueden llegar a encuadrar dentro de este supuesto, pues a ello se le debe añadir el requerimiento de un permiso, inconstitucional, que ya establecía la sentencia 276 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

Adicionalmente, esta norma se incorpora como una disposición de control social, al pretender condicionar la actuación ciudadana en la vía pública con una sanción pecuniaria, permisos para poder manifestar. El articular esta norma con la presencia territorial y la inteligencia social llevaba a cabo a nivel comunitario por el Sistema Popular de Protección para la Paz (SP3), esta estructura podrían utilizar la norma para mantener el control en las comunidades, en tanto que se justifica en proteger el orden público y denunciar cualquier irregularidad que atente contra lo dispuesto en la ordenanza, dicha situación incita a la delación por parte de los mismos ciudadanos o las agrupaciones de los SP3, como mecanismo de control social.

<sup>19</sup>Provea. ONU se une a las críticas a la Resolución 008620. Disponible en: <https://archivo.provea.org/actualidad/onu-resolucion-8610/>  
<https://efe.com/efe/noticias/america/2>

<sup>20</sup>Observatorio Venezolano de Conflictividad Social. Conflictividad social en Venezuela en enero de 2015. Disponible en: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tag/resolucion-008610>

<sup>21</sup>Gaceta Oficial Ordinaria del 25 de mayo de 2023 Nro 4940-23. Disponible en: [https://mega.nz/file/E5cghaBJ#vq3pkJP29CHsJis\\_gT3Uhx-d2ztj3BbgGkkn06PsVZc](https://mega.nz/file/E5cghaBJ#vq3pkJP29CHsJis_gT3Uhx-d2ztj3BbgGkkn06PsVZc)

<sup>22</sup>Observatorio Venezolano de Conflictividad Social. Conflictividad social en el primer trimestre de 2023. Disponible en: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/conflictividad-durante-el-primero-trimestre-de-2023>

Observatorio Venezolano de Conflictividad Social. Conflictividad social en 2022. Disponible en: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/conflictividad-social-en-venezuela-durante-2022>

# IV

## **Otros mecanismos restrictivos del Espacio Cívico en Venezuela**

# Sistema Popular de Protección para la Paz (SP3)<sup>23</sup>

El Sistema Popular de Protección para la Paz fue creado mediante la promulgación del Decreto N° 1.471, el 15 de noviembre de 2015. Se instaura como una estructura de articulación e integración de los poderes públicos del Estado con comunidades organizadas en forma de Consejos Municipales, Comunas, y otras organizaciones sociales que tienen como objetivo la seguridad e inteligencia popular<sup>24</sup>.

Varias de las tareas o funciones fundamentales del SP3 son la inteligencia social, la seguridad y la vigilancia comunitaria, la cual lleva a cabo a través del Subsistema Popular, conformado por las distintas organizaciones sociales que lo conforman. Estas funciones se delegan en vista de la necesidad de defender el país de agresiones internas que puedan surgir en cualquier momento, neutralizándolas y evitando que estas se vuelvan una amenaza a la estabilidad y paz del Estado.

A raíz de la implementación de este sistema, se crearon las Redes de Articulación y Acción Socio-política (RAAS)<sup>25</sup>, siendo parte fundamental del Subsistema Popular y ejerciendo funciones de mantenimiento del orden público, monitoreo del comportamiento de las organizaciones o personas en las comunidades, entre otras.

Del SP3 y de las RAAS se deriva un subsistema popular cuya esencia se centra en la participación de Consejos y actores comunales<sup>26</sup>, y a partir de ellos se han llevado a cabo labores de orden público, control e inteligencia en las comunidades pues estas tienen un carácter esencialmente territorial cónsono con la gestión comunal de las comunidades. Al respecto debe señalarse que estas estructuras se componen de civiles afines al partido gobernante, y por ende, a sus ideologías e intereses, los cuales están llamados a defender. Por ello, el Estado les ha dotado de recursos y armamento, a fines de que puedan llevar a cabo acciones defensivas y ofensivas en las comunidades cuando detecten “amenazas” en las mismas.

Estas estructuras han formado parte del aparato represivo del Estado, siendo estos sistemas y miembros que lo conforman, llamados a actuar en contextos de manifestaciones o protestas ciudadanas durante la gestión de Nicolás Maduro. Entre los años 2017 y 2021, el Observatorio Venezolano de Conflictividad Social pudo documentar su participación en la represión de al menos 714 protestas<sup>27</sup>.

<sup>23</sup>Gaceta Oficial Nro 40.582 del 16 de enero de 2015. Disponible en: <https://dhqrdotme.files.wordpress.com/2015/01/sistema-popular-de-proteccion-3b3n-para-la-paz.pdf>

<sup>24</sup>Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información: Sistema Popular de Protección de la Paz permitirá identificar posibles amenazas contra el país. Disponible en: <http://www.minci.gob.ve/sistema-popular-de-proteccion-de-la-paz-permitira-identificar-posibles-amenazas-contra-el-pais/>

<sup>25</sup>Twitter. El Partido Socialista Unido de Venezuela anuncia en sus redes sociales la creación de las RAAS. 2018. Disponible en: <https://twitter.com/partidopsuv/status/985709362671861760?lang=en>

Observatorio Venezolano de Conflictividad Social. Aumenta el control social, discriminación y represión en Venezuela: Red de Articulación y Acción Socio-política. Disponible en: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/sin-categoria/aumenta-el-control-social-discriminacion-y-represion-en-venezuela-red-de-articulacion-y-asociacion-politica-raas>

<sup>26</sup>Ibidem

<sup>27</sup> Observatorio Venezolano de Conflictividad Social, ‘contribución al tercer ciclo del Examen Periódico Universal (EPU), enero 2022. Disponibles en: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/sin-categoria/examen-periodico-universal-epu-venezuela>

La justificación para su aplicación continua, arbitraria y desmedida durante las protestas del año 2017, fue el hecho de que el Estado sólo estaba cumpliendo con su función de seguridad y garantizar la paz y estabilidad en Venezuela. Sin embargo, según distintos organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales, las acciones represivas de las fuerzas de seguridad del Estado durante estas protestas constituyeron actos continuos y sistemáticos de violaciones de derechos humanos a la población venezolana<sup>28</sup>.

## Plan Cívico Militar Zamora 200 (2017)<sup>29</sup>

Si bien este no es una normativa que provino del Poder Legislativo, forma parte de un conglomerado de estrategias aplicadas y llevadas a cabo por el Estado, con el objetivo de criminalizar a actores disidentes, y perfeccionar mecanismos de persecución política bajo justificativos fundamentados en la seguridad de la nación.

El Plan Cívico Militar Zamora, también conocido como Plan Zamora Bolivariano, es un plan operativo militar implementado en el Estado en 2017, en respuesta a las protestas generalizadas del año 2017, en las cuales, según cifras del Observatorio Venezolano de Conflictividad Social, al menos 160 personas fueron asesinadas como producto de la represión del Estado<sup>30</sup>.

La aplicación del Plan Zamora tuvo importantes repercusiones en el espacio cívico de Venezuela. El plan supuso el despliegue de fuerzas militares, incluida la Guardia Nacional y otros organismos de seguridad, para sofocar las protestas, “mantener el orden” y reprimir la disidencia. La aplicación de este plan derivó en hechos de represión, como el uso excesivo de la fuerza, y detenciones arbitrarias en el marco de las protestas<sup>31</sup>.

Uno de los principales efectos del Plan Zamora en el espacio cívico de Venezuela fue la restricción de la libertad de reunión. El plan pretendía controlar y dispersar las protestas, a menudo mediante el uso de la fuerza, gases lacrimógenos y medidas de control de multitudes. Todo ello sin un motivo fundamentado en criterios de necesidad y proporcionalidad. Por el contrario, el motivo de su aplicación era neutralizar las protestas, que, en su momento, se hacían cada vez más multitudinarias y dejaban en evidencia el descontento ciudadano con la gestión gubernamental. Así, con el Plan Zamora 200, la libertad a la manifestación pacífica y la libertad de expresión se convirtieron en objetivos militares en el plano material, y por ende cumple el fin último de neutralizar su ejercicio.

<sup>28</sup>Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (en inglés) «Human rights violations and abuses in the context of protests in the Bolivarian Republic of Venezuela from 1 April to 31 July 2017» Disponible en: [HCRReportVenezuela\\_1April-31July2017\\_EN.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCRReportVenezuela_1April-31July2017_EN.pdf) (ohchr.org)

<sup>29</sup>AVN: Ejercicio cívico-militar Zamora 200 fortalece unión entre la FANB y el pueblo venezolano. 13/01/2017: <http://www.avn.info/ve/print/381074>

Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello. 10 pistas para entender el Plan Zamora 200. Disponible en: <https://elucabistadev2.ucab.edu.ve/wp-content/uploads/2017/05/Para-entender-el-Plan-Zamora-CDH-UCAB-1.pdf>

<sup>30</sup>Observatorio Venezolano de Conflictividad Social. Conflictividad Social en Venezuela en 2017. Disponible en: <https://www.observatoriodeconflictos.org/oc/wp-content/uploads/2018/01/Conflictividad-social-en-Venezuela-2017-1.pdf>

<sup>31</sup>OACNUDH Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017. En: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/VE/HCRReportVenezuela\\_1April-31July2017\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/VE/HCRReportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf)



El aumento de la militarización y las medidas de seguridad aplicadas en el marco del plan crearon un entorno de intimidación y miedo, por lo que periodistas, defensores de los derechos humanos y manifestantes pacíficos fueron objeto de acoso, censura, amenazas y violencia en su contra por el solo hecho de expresar su descontento con el gobierno.

Además, el Plan Zamora contribuyó a la erosión de las instituciones democráticas y a la concentración de poder en el poder ejecutivo, vulnerando el Estado de Derecho en Venezuela. El espacio cívico y la libertad de asociación se han visto afectados a causa del continuo asedio que las fuerzas de seguridad y su actuación conjunta con civiles armados, tras la implementación del Plan Zamora, vulnerando los derechos y ejerciendo controles en contra de quienes, a través de la protesta, el periodismo, o la defensa de los derechos humanos, cuestionan las acciones y exigen a la administración gubernamental.

## Plan de la Patria 2019 - 2025<sup>32</sup>

El Plan de la Patria es un lineamiento de gobierno desarrollado a partir de la ideología del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), en el cual, a través de políticas públicas y desarrollo legislativo, se plantean una serie de objetivos con el fin último de alcanzar un sistema comunal.

Se caracteriza por el uso de un lenguaje de corte bélico, militar, y que polariza en relación con actores que sean considerados como “amenazas” a los objetivos del partido de gobierno. Siendo así, toma posiciones defensivas y ofensivas y se las asigna a distintos actores que hacen vida en la estructura estatal y de gobierno, así como a la estructura paralela del Sistemas de Protección para la Paz como estructuras territoriales, siendo estas, además, las principales manifestaciones de la llamada “unión cívico-militar”.

Se entiende que el Plan de la Patria es el marco rector que ha dirigido la actividad legislativa, judicial y política del Estado venezolano. Del análisis del Plan se desprenden una serie de “Objetivos Nacionales” que competen a los distintos Poderes Públicos en diversas áreas de la vida nacional.

A efectos del presente informe, se toman concretamente los objetivos que amenazan el espacio cívico, sin perjuicio de que otros objetivos distintos a los nombrados a continuación tengan efectos tangenciales en el ejercicio de las libertades:

- “Garantizar la continuidad, profundización y consolidación de la Revolución Bolivariana, en el desarrollo integral de la democracia en sus cinco dimensiones: económica, política, social cultural y espacial”

La formulación de estos objetivos parte de la premisa de la existencia de supuestas “amenazas” de injerencia extranjera. Por ende, sus principales metas se relacionan con la protección de la “paz” y la “estabilidad” del país, a través de leyes, medidas y acciones estatales articuladas por este objetivo.

<sup>32</sup> Gaceta Oficial Nro 6446 del 8 de abril de 2019. Disponible en: [https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/Venezuela\\_Plan%20de%20la%20Patria%202019-2025%20%282019%29.pdf](https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/Venezuela_Plan%20de%20la%20Patria%202019-2025%20%282019%29.pdf)



- “Garantizar la continuidad, profundización y consolidación de la Revolución Bolivariana, en el desarrollo integral de la democracia en sus cinco dimensiones: económica, política, social cultural y espacial”

La formulación de estos objetivos parte de la premisa de la existencia de supuestas “amenazas” de injerencia extranjera. Por ende, sus principales metas se relacionan con la protección de la “paz” y la “estabilidad” del país, a través de leyes, medidas y acciones estatales articuladas por este objetivo.

- “Fortalecer el poder defensivo nacional, así como la unión cívico-militar para proteger y garantizar la independencia, la soberanía y la paz nacional, asegurando la defensa integral de la Patria”

Como se deduce del enunciado, el foco de este objetivo es el fortalecimiento de la “unión cívico-militar”, para lo cual el Plan de la Patria establece la necesidad de, entre otros, adecuar el marco normativo en áreas de inteligencia y contrainteligencia militar y la creación de “Cuerpos combatientes”.

- “Blindar a la República contra los actos y delitos de Guerra Económica, tanto internos como externos, que afecten al sistema económico financiero, capacidades logísticas y de distribución, ataques contra la moneda, así como las libertades económicas del Pueblo”

Este objetivo se refiere de forma específica al ámbito económico desde la óptica de la existencia de una supuesta guerra económica. Bajo este objetivo se busca robustecer e iniciar procesos de investigación, de judicialización y de otro tipo de sanciones en contra de delitos, que, estando específicamente relacionados con la corrupción, el financiamiento al terrorismo y la legitimación de capitales, hayan incidido en la guerra económica.

- “Lograr la irrupción definitiva del Nuevo Estado Popular y Revolucionario, para el desarrollo integral de la Democracia en sus cinco dimensiones”

La eficacia del Plan de la Patria 2019-2025 es clara, pues varias de estas metas ya se han podido materializar en el país a través de leyes y medidas restrictivas al espacio cívico. Varias las cuales, fueron adoptadas durante la vigencia del Estado de Alarma y el Estado de Excepción y Emergencia Económica, durante los años 2020 y 2021 con la pandemia por Covid-19. Durante este periodo, bajo el velo de la excepcionalidad, el Estado venezolano dictó medidas tendientes a restringir el espacio cívico.

Adicional a ello, en ese mismo periodo se registraron la mayor cantidad de ataques en contra de personas defensoras de derechos humanos, con un total de 1044 ataques<sup>33</sup>, así como la represión de 519 protestas pacíficas<sup>34</sup>. De allí que, si bien el Plan de la Patria no es un insumo vinculante formalmente, ha profundizado y respaldado la institucionalización de la Doctrina de la Seguridad Nacional y su aplicación específica a quienes, dentro del espacio cívico y democrático se opongan o cuestionen la actual gestión gubernamental.

---

<sup>33</sup>Ver informes del Centro para los Defensores y la Justicia en: <https://centrodefensores.org.ve/?paged=2&cat=1>

# Limitaciones de Registro por el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (2019):

En 2019, el Servicio Autónomo de Registros y Notarías de Venezuela anunció la suspensión y limitación de las actividades de registro para varios tipos de organizaciones, incluidas las fundaciones y las asociaciones. Con un impacto significativo en la sociedad civil, restringiendo la capacidad de registrar organizaciones, así como actualizaciones ordinarias y extraordinarias.

La decisión de suspender y limitar las actividades de registro de estas organizaciones tuvo graves consecuencias para su funcionamiento y el ejercicio de sus derechos. Una de las principales consecuencias fue la violación de su derecho a la libertad de asociación, el cual supone el derecho a constituir las organizaciones que uno elija, afiliarse a ellas y participar en ellas, incluidas ONG, asociaciones y fundaciones.

Al imponer restricciones al registro y la actualización de los estatutos, el gobierno venezolano obstaculiza la capacidad de estas organizaciones para operar con legalidad y eficacia.

Las limitaciones impuestas a las actividades de registro han creado importantes retos para las organizaciones de Venezuela. Se generan dificultades para obtener reconocimiento legal o actualizar sus estatutos, lo que afecta sus capacidades operativas y para acceder a recursos y apoyo, colaborar con otras entidades y defender sus causas.

Además, la falta de registro oficial y de estatutos actualizados podría exponer a estas organizaciones a vulnerabilidades legales y a posibles repercusiones por parte del gobierno. Estas acciones pueden tener un efecto amedrentador sobre la sociedad civil, socavar la participación democrática y limitar la capacidad de las organizaciones de cumplir con sus mandatos. Ello, en última instancia, no solo afecta a las organizaciones en sí mismas, sino que, además, afecta a las víctimas y beneficiarios de esas organizaciones que de alguna manera dependen de su trabajo para alcanzar verdad, justicia y reparación e impulsar el desarrollo social.

Al respecto, las Relatorías Especiales sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y sobre la situación de defensores de derechos humanos enviaron al Estado venezolano una comunicación privada en la cual señalaban sus consideraciones frente a la prohibición de registro. Calificaron la acción como una “restricción desproporcionada al derecho a la libertad de asociación”, al tratarse de una suspensión indefinida de registro. Asimismo, señalaron su falta de motivación y la imprecisión de la misma como factores que dan forma este hecho

---

<sup>34</sup>Observatorio Venezolano de Conflictividad Social. Informe anual 2021. Disponible en: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2022/02/INFORMEOVCS-ANUAL2021.pdf>  
Observatorio Venezolano de Conflictividad Social. Informe anual 2020. Disponible en: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2021/01/INFORMEOVCS-ANUAL2020.pdf>

como una “restricción absoluta y excesiva a la libertad de asociación”<sup>35</sup>. El Estado venezolano respondió a esta comunicación afirmando que ello se trató de “un hecho aislado no autorizado por las autoridades del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)”; sin embargo, después de haber reiterado el carácter aislado de la prohibición, respaldó cualquier acción que se tomase desde el SAREN frente a la posibilidad de usar figuras asociativas para la comisión de delitos. Ello con base en el “compromiso” del Estado en la lucha contra el terrorismo, la legitimación de capitales y la delincuencia organizada<sup>36</sup>.

Sobre las limitaciones de registro, la organización Promedehum identificó una serie de obstáculos y restricciones relacionados al ejercicio a la libertad de asociación, entre las cuales no solo destacan las exigencias de registro a sistemas de control de la administración pública, la prohibición de registro de nuevas organizaciones y el monitoreo de las actividades financieras de las mismas, sino también el constante asedio a las organizaciones como retaliación por su trabajo y como forma de neutralizarlo<sup>37</sup>.

## La creación del Cuerpo Nacional Antiterrorismo 2020<sup>38</sup>

La creación del Cuerpo Nacional Anti-terrorismo (en adelante, CNA) ha tenido importantes consecuencias para la democracia y los espacios cívicos en el Estado. Esta fue anunciada en el año 2020 por la gestión de Nicolás Maduro como parte de sus esfuerzos para combatir “el terrorismo y las amenazas internas”, afianzando así la “*Doctrina de Seguridad Nacional*”.

En su artículo 2 se designan las funciones de este cuerpo de “investigación, inteligencia, gestión, y análisis de información estratégica relacionada con el terrorismo... así como efectuar operaciones tácticas necesarias para prevenir, reprimir, neutralizar y combatir los delitos vinculados con dicha materia”. Luego, en el artículo 4 se establecen las atribuciones que tendrá este cuerpo, entre los cuales resaltan principalmente la posibilidad de llevar a cabo operaciones tácticas, la práctica de inspecciones y allanamientos y llevar a cabo investigaciones y acciones de inteligencia en materia de delitos de terrorismo y aquellos asociados.

La creación de este cuerpo se articula dentro de las medidas ya establecidas relativas al terrorismo y su financiamiento, delitos que han sido asociados reiterativamente a quienes disienten, o se presume que disientan de la actual gestión gubernamental. Entonces, en este

---

<sup>35</sup>Naciones Unidas. OLVEN6.2019.7 dediciembre de 2019. Disponible en: <https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:ee9b6497-88a3-4a97-97f2-33ba2dee04aa>

<sup>36</sup>Misión permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás organismos internacionales con sede en Ginebra. Disponible en: <https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:f1150d61-c4da-4aa4-8265-f7fd929d366>

<sup>37</sup>Promedehum. Situación de la libertad de asociación en Venezuela. Marzo 2023. Disponible en: <https://prolibertades.com/wp-content/uploads/2023/04/2do-informe-libertad-asociacion-venezuela-promedehum-marzo-2023-4.pdf>

<sup>38</sup>Gaceta Oficial n.o 41.828 del 27 de febrero de 2020. En: [http://spgoin.imprentanacional.gob.ve/cgi-win/be\\_alex.cgi?Documento=T028700032593/0&Nombrebd=spgoin&CodAsocDoc=2097&Sesion=314179497](http://spgoin.imprentanacional.gob.ve/cgi-win/be_alex.cgi?Documento=T028700032593/0&Nombrebd=spgoin&CodAsocDoc=2097&Sesion=314179497)

contexto, la creación de un cuerpo con tan amplias facultades genera riesgos importantes para quienes, a través de la protesta, el periodismo, o la defensa de los derechos humanos sean objeto de abusos de este cuerpo de seguridad bajo justificativos y acusaciones falsas.

## Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ)

### Sentencia N° 656 de Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, 2000<sup>39</sup>

En esta sentencia, la Sala Constitucional desarrolla un concepto limitativo y excluyente de “sociedad civil”. Se excluye la representación de la sociedad civil por parte dirigentes políticos y se establece que las organizaciones y figuras asociativas que realmente pueden ser consideradas como representantes de la sociedad civil organizada, son aquellas que, entre otros elementos, no tengan “subsidiarios externos”. Esta mención, aunque puntual, figura como uno de los primeros esfuerzos jurisprudenciales para restringir el espacio cívico al pretender excluir a las personas y organizaciones que hacen vida en la sociedad civil y criminalizar la cooperación.

### Sentencia N° 1.050 de Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia del 2000<sup>40</sup>

Siguiendo la línea jurisprudencial de la Sentencia 656 con la delimitación de los actores que pudiesen legítimamente representar a la sociedad civil, en la sentencia 1.050 se menoscaban los derechos de las organizaciones de la sociedad civil en la participación en asuntos públicos, particularmente desde el ángulo del acceso a la información. Así, en esta sentencia se estableció que las organizaciones de la sociedad civil carecían de “legitimidad procesal” para solicitar y recibir información en manos del Estado. Al respecto destacamos que con esta sentencia se limitan las facultades de las organizaciones dentro de la sociedad sin fundamento alguno. En este sentido, el desconocer la legitimidad de las organizaciones no gubernamentales para el acceso a la información pública, mantiene abierta la posibilidad de que se desconozca su legitimidad para llevar a cabo otro tipo de actividades propias de las libertades fundamentales.

<sup>39</sup>Sentencia 656, Sala Constitucional, TSJ. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/656-300600-00-1728%20.HTM>

<sup>40</sup>Sentencia 1050, Sala Constitucional, TSJ. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/1050-230800-00-2378%20.htm>

## Sentencia N° 1.395 de Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, 2000

En esta sentencia, después de la delimitación del concepto de sociedad civil, y de la posterior deslegitimación de su trabajo en las decisiones anteriores, en la sentencia 1.395 la Sala Constitucional pretendió establecer un criterio que podría conllevar a la intervención del Consejo Nacional Electoral (CNE) en la elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil. Con ello, se permite la injerencia pública en asuntos internos de las organizaciones, y específicamente en la elección de sus representantes, amenaza la independencia de las organizaciones y podría llegar a tener impactos en su funcionamiento. La injerencia es un factor que años posteriores a la sentencia se plasmó en instrumentos de rango legal y sublegal, por lo que se observa la sistematicidad en los esfuerzos para cercar, cada vez más, el espacio cívico y democrático, mediante el control estatal sobre el funcionamiento libre de la sociedad civil.

## Sentencia N° 796 de Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, 2010<sup>41</sup>

Esta decisión, versa directamente sobre la recepción de fondos internacionales: de forma específica establece que esta pudiese llegar a configurarse en delitos de traición a la patria y contra la seguridad de la Nación. Esta decisión figura como uno de los criterios sobre los cuales se ha fundado la criminalización de la cooperación internacional, pues esta continúa siendo vinculada con actividades injerencistas y amenazantes para el país. Su alcance ha sido tal, que reforzó, por la vía jurisprudencial, la institucionalización de la criminalización de las actividades de cooperación internacional. Ello se refleja en el discurso y acusaciones en contra de personas defensoras que han sido objeto de judicializaciones, pues el argumento central se encuadra en el criterio de la sentencia: la búsqueda de fondos internacionales para acciones lesivas al país.

## Sentencia 276 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, 2014

Esta sentencia fue dictada en el año 2014, y al emanar de la Sala Constitucional del TSJ, tiene carácter vinculante. En esta decisión se plantea como requisito para llevar a cabo manifestaciones pacíficas la solicitud de un permiso a la autoridad municipal correspondiente. De esta manera, se busca condicionar el derecho a la manifestación pacífica, lo cual limita a priori el mismo de forma arbitraria y sin fundamento alguno en nociones de necesidad y proporcionalidad. De manera que esta sentencia viene a blindar la posibilidad de criminalizar la manifestación pacífica, pues, por una parte, se cuenta con un patrón de represión a las protestas una vez consumadas, y por otra

---

<sup>41</sup>Sentencia 796, Sala Constitucional, TSJ. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/noviembre/1395-211100-00-1901%20.HTM>

parte, esta sentencia busca prevenir y controlar el inicio de protestas.

Al respecto recordamos que la Relatoría Especial sobre la Libertad de Asociación y Manifestación Pacífica de ONU ya ha aclarado que para llevar a cabo una protesta no se deben requerir permisos previos, y que, en todo caso, solo puede ser exigible una notificación de asambleas o de protestas de gran escala que pudieran alterar el tráfico y movilidad de terceros<sup>42</sup>, con el fin de que las autoridades implementen protocolos de seguridad y tránsito. Estos estándares reconocen que las protestas pueden llegar a ser espontáneas con base a un hecho o circunstancia en particular, y que, por ende, no pueden ser notificadas con anterioridad. Así, al entender que las manifestaciones espontáneas también se encuentran protegidas por el derecho internacional de los derechos humanos, resulta evidente que la decisión de la Sala Constitucional contraría los estándares internacionales en la materia y lesiona el contenido del derecho de cara a su eventual ejercicio.

## Sentencia Nro 1057 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia del 4 de agosto de 2023<sup>43</sup>

Con esta decisión, se ordena, por la vía judicial, la intervención de la organización Cruz Roja venezolana y la remoción de su junta directiva con fundamento en circunstancias de “urgencia” relativas a una investigación sobre la gestión interna de la organización. Adicional a ello, ordenó la reestructuración de la organización, ello contrariando la normativa que rige a la Cruz Roja venezolana como asociación civil, bajo la cual los cambios internos a su estructura dependen enteramente de sus miembros. Esta sentencia sienta un precedente peligroso ante el control estatal del funcionamiento libre de la sociedad civil y atenta contra el derecho a la libertad de asociación. El fallo se suma a los precedentes judiciales que desde el año 2000 menoscabaron progresivamente el derecho a la libertad de asociación; sin embargo, el contexto en el que se emite esta sentencia agrava los riesgos para las organizaciones no gubernamentales, pues deja asentado como precedente la posibilidad de que el Estado intervenga las organizaciones, dirija su funcionamiento, y la reestructure con base a los criterios que considere, generando así una ruptura en la autonomía e independencia de las organizaciones no gubernamentales.

## Mecanismos de control Social

### Comités Locales de abastecimiento y Producción (CLAP)

El programa social CLAP fue creado y establecido bajo la gestión de Nicolas Maduro en el

<sup>42</sup>Naciones Unidas. HRC 68/299, párr 24. Disponible en:<http://freeassembly.net/wp-content/uploads/2013/09/UNSR-elections-report-ESP.pdf>

<sup>43</sup>Sentencia 1057, Sala Constitucional, TSJ. Disponible en:<https://accesoaljusticia.org/wp-content/uploads/2023/08/SC-nro.-1057-04-08-2023.pdf>

año 2016 como respuesta a la crisis económica y la escasez de bienes básicos en el país. Para distribuir alimentos y otros productos esenciales directamente a las comunidades, obviando los canales de distribución tradicionales (como es el caso de los supermercados). Estos funcionan a través de un sistema de comités locales y comunitarios que organizan la compra y la entrega de cajas de alimentos subvencionados a los hogares.

Sin embargo, el programa CLAP se ha configurado como un mecanismo de control social para afianzar discriminación y persecución política, al ser utilizados para favorecer a las personas afines al gobierno, y excluir o condicionar las actuaciones de quienes se perciben como opositores políticos. Esta distribución selectiva, además socava el principio de igualdad de acceso a los bienes y el derecho a la alimentación.

Además, el programa CLAP se ha considerado como una herramienta de control social. Al controlar la distribución de bienes esenciales, el Estado puede ejercer influencia sobre la población, recompensar la lealtad y castigar la disidencia. Ello, además en un contexto de Emergencia Humanitaria Compleja cobra mayor relevancia, pues se fundamenta en la supervivencia, en los bajos salarios y en la escasez de alimentos para condicionar y controlar la actuación de miembros de la comunidad que se oponen al gobierno. Esto presenta un riesgo para el ejercicio de las libertades cívicas, pues condiciona a su ejercicio desde el ámbito social de la necesidad, promoviendo así que quienes de alguna manera disienten de la gestión gubernamental, prefieran mantenerse en silencio a fines de garantizar para sí mismos una fuente de alimentación.

## Colectivos Paramilitares

El Observatorio Venezolano de Conflictividad Social, ha definido a los colectivos paramilitares como “grupos de civiles armados pro gobierno que actúan con el aval o la tolerancia de los representantes de los poderes públicos y en coordinación con la fuerza pública del Estado. Es de destacar que las agrupaciones Paramilitares también son identificadas como Colectivos o Colectivos armados. Estas agrupaciones paramilitares delictivas se han mezclado y mimetizado con expresiones de organización y participación popular como las comunas, consejos comunales y colectivos sociales”<sup>44</sup>.

Han funcionado como mecanismo de control social para el Estado, ejerciendo fuerza y violencia para evitar que los ciudadanos tomen espacios para protestar pacíficamente en contra de políticas públicas deficientes, generando la reducción y restricción del espacio cívico en Venezuela y promoviendo la violación continua y sistemática por parte del Estado de los derechos humanos de los ciudadanos.

Asimismo, grupos de Colectivos llamados a ejercer funciones de control de orden público, han atacado a personas defensores de derechos humanos, periodistas, estudiantes, religiosos y personas que han sido catalogadas por el Estado como “generadoras de desestabilización y terroristas”.

---

<sup>44</sup> Observatorio Venezolano de Conflictividad Social. Informe “Manifestantes en la Mira de Colectivos Paramilitares”. Disponible en: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2015/06/Informe-Manifestantes-en-la-mira-de-paramilitares.pdf>



## Cuadrillas de la Paz o Cuadrillas Defensoras de la Paz (CUPAZ)

Son un mecanismo de control social creado y empleado por el Estado, desde marzo del 2019. Con el objeto de responder a supuestas amenazas que representan las protestas sociales.

Al igual que los Colectivos o las UBCH, tienen como tarea reprimir a la población civil venezolana.





**Propuestas  
gubernamentales que  
afectarían el espacio  
cívico y democrático**

# Posibilidad de aprobación del Proyecto de Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones no Gubernamentales y Afines

Aprobada en primera discusión en enero de 2023, se refiere a un proyecto de Ley que busca restringir y neutralizar el trabajo de las organizaciones no gubernamentales a través de restricciones arbitrarias a la cooperación internacional. Para la fecha de presentación del presente informe, el proyecto de Ley se encuentra en proceso de consulta pública, consulta para la cual las organizaciones del movimiento de derechos humanos no han sido invitadas a participar. Adicionalmente destacamos que el texto no ha sido publicado de forma oficial, sino que ha circulado extraoficialmente en plataformas de redes sociales.

La presentación del proyecto de ley viene antecedida de al menos 14 amenazas sobre la aprobación de un instrumento normativo de esta naturaleza entre los años 2017 y 2022<sup>45</sup> por parte de altos funcionarios del Estado.

A pesar de no estar en vigencia, es necesario mencionar el proyecto de ley en este análisis pues, en definitiva, su posible aprobación se presenta como una clara amenaza al ejercicio de la libertad de asociación, a la vez es cónsono con el ordenamiento jurídico que criminaliza la cooperación internacional y la defensa de los derechos humanos.

De su articulado se desprenden disposiciones altamente restrictivas y punitivas en contra de las organizaciones no gubernamentales que no cumplan con sus exigencias. En primer lugar, en el artículo 7 se pretende limitar el concepto de Organización no gubernamental y limita su alcance a “un único fin, la satisfacción de las tareas humanitarias sociales, de asistencia, culturales, educativas u otras que estén fijadas en su estatuto”. Ello presenta un primer obstáculo para la existencia y operatividad en el marco de la legalidad de las organizaciones cuyo mandato se circunscriba a este artículo. Adicional a ello, el artículo 8 obliga a las organizaciones a actuar en un determinado campo geográfico de acuerdo a su domicilio

En este sentido, este proyecto de Ley plantea entre sus sanciones la intervención de las organizaciones e incluso, la supresión de su personalidad jurídica cuando incurran en supuestos redactados de manera imprecisa y ambigua, como, por ejemplo, la prohibición contemplada

---

<sup>45</sup> Centro para los Defensores y la Justicia. Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Venezuela - Años 2017 - 2021. Disponible en: <https://centrodefensores.org.ve/wp-content/uploads/2022/12/InformeEspecialCDJ-2017-2021.pdf>

en el artículo 15: “promover o permitir actuaciones que atenten contra la estabilidad nacional y las instituciones de la República”. Sobre esta disposición en particular recordamos que el eje central del discurso estatal en cuanto a la defensa de los derechos humanos se basa en acusaciones a organizaciones y personas defensoras de desestabilizar el país.

Por otra parte, el artículo 14 establece la posibilidad de que terceras personas que tengan “interés” en las actividades de las organizaciones, puede incorporarse en las mismas y estas tienen la obligación de aceptar su participación. Esta disposición se debe ubicar, además, en la existencia de tácticas de inteligencia social, vigilancia y monitoreo por parte de estructuras territoriales y comunales de los actores pertenecientes al Sistema de Protección para la Paz (SP3).

Asimismo, reforzando la intención de control que se observa en la Providencia Administrativa 002-2021, esta Ley establece un régimen de autorización para las organizaciones no gubernamentales, lo cual, entonces condiciona su existencia a la autorización de la autoridad administrativa correspondiente, la cual, desde las amplias potestades que le concede la ley, podrá negar o aprobar según considere. A su vez, resaltamos que la obligación de registro condiciona el reconocimiento de la personalidad jurídica a aquellas organizaciones que no cumplan con este requisito, lo cual las excluye del ámbito de protección general aplicable a figuras asociativas.

Este instrumento, de ser aprobado, somete a las organizaciones a las autoridades administrativas competentes para el desarrollo de sus actividades, e incluso, para su existencia en el marco de la legalidad. Ello, entonces, impone una limitación arbitraria al derecho a la libertad de asociación, el cual, según estándares internacionales<sup>46</sup>, desde la perspectiva de las organizaciones no gubernamentales, su existencia y protección no puede estar sujeta a una autorización.

## Proyecto de Ley de Cooperación Internacional

En marzo de 2023 se publicó en la página web de la Asamblea Nacional una nota de prensa informando la aprobación de un Proyecto de Ley de Cooperación Internacional en la plenaria de la Comisión Permanente de Política Exterior, Soberanía e Integración. Actualmente el proyecto de Ley se encuentra en proceso de consulta, a pesar de que su texto no se ha publicado por los canales oficiales, sino que ha circulado de forma extraoficial. Destacamos que, al momento de publicación de esta investigación, ninguna organización del movimiento de derechos humanos independiente ha sido consultada.

El texto se fundamenta en la necesidad de proteger la nación y la soberanía nacional, y crea otro registro para las organizaciones no gubernamentales, en el cual solo se podrán registrar aquellas organizaciones que cumplan con los requisitos formales para su constitución, a pesar de que desde el 2019, las organizaciones no pueden constituirse formalmente ante el Servicio

---

<sup>46</sup>Naciones Unidas. Informe de la Relatora Especial sobre el Derecho a la libertad de asociación y reunión pacífica. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/730881?ln=en>

Autónomo de Registro y Notarías por la prohibición que este mismo ente emitió en 2019. Adicionalmente, el proyecto de Ley condiciona la obtención de cooperación internacional con base en requisitos y exigencias que, por el mismo orden normativo que impera en materia de libertad de asociación, se le dificulta a las organizaciones como lo son: una sede física y la capacidad jurídica para obrar como figura asociativa.

De acuerdo con el proyecto de ley, las organizaciones que no se inscriban en el registro no podrán ser reconocidas por el Estado como entes “susceptibles de realizar actividades de cooperación...”. Asimismo, se contempla un *deber de información* de las organizaciones a las autoridades competentes, así como de “cualquier ciudadano que lo solicite” sobre sus actividades, composición, mandato, fuentes de financiamiento y uso de los mismos, legalizando así el monitoreo desproporcionado de las actividades de las organizaciones no gubernamentales.

Finalmente, se establece la “prohibición, suspensión, restricción o eliminación definitiva...” de las organizaciones y demás figuras asociativas que “realicen actividades de cooperación internacional en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela que, de manera directa o indirecta, promuevan o participen con otras asociaciones, organizaciones gobiernos u organismos internacionales, en la aplicación de medidas coercitivas unilaterales...”. Esta disposición resulta preocupante, pues las acusaciones en contra de las organizaciones desde un punto de vista discurso, versan precisamente en el supuesto papel que ha asumido el movimiento de derechos humanos en la “promoción” de sanciones. Ello, entonces, aumenta los riesgos de que esta ley se aplicaba indiscriminadamente en contra de las organizaciones no gubernamentales del movimiento de derechos humanos independiente.

En Venezuela ya existen instrumentos de orden fiscal, administrativo y civil que regulan la recepción de fondos internacionales, de manera que una Ley especial con mayores restricciones, resulta innecesaria. En este sentido, se desprende la intención de aplicar esta ley, de ser aprobada, al movimiento de derechos humanos independiente, el cual es constantemente acusado de llevar a cabo actividades injerencistas con partidos políticos y gobiernos extranjeros.

# VI

## **Conclusiones y Recomendaciones**

La situación actual del cierre del espacio cívico y democrático en Venezuela es motivo de gran preocupación a nivel nacional, regional e internacional. La erosión de las libertades fundamentales, la restricción de la participación política y la represión de la sociedad civil han contribuido a una profunda crisis de derechos humanos y a un debilitamiento significativo de las instituciones democráticas en el país.

Desde una perspectiva de derechos humanos, la limitación de la libertad de expresión, la represión de manifestaciones pacíficas, la persecución y criminalización de periodistas y personas defensoras de los derechos humanos son ejemplos evidentes de cómo se están vulnerando los principios fundamentales que garantizan una sociedad democrática y justa. Estas acciones violan los estándares internacionales de derechos humanos consagrados en tratados y convenios del Sistema Universal de Protección y el Sistema Interamericano, y que han sido suscritos y ratificados por Venezuela.

En términos de derecho internacional, el cierre del espacio cívico y democrático en Venezuela plantea cuestiones sobre la responsabilidad del Estado en garantizar, proteger y respetar los derechos humanos de sus ciudadanos. Además, ha generado preocupaciones sobre la estabilidad regional, dado que la crisis en Venezuela tiene efectos de desestabilización en toda América Latina, como muestra tenemos los altos índices de movilidad masiva de venezolanos.

Restaurar y fortalecer el espacio cívico es esencial para garantizar la protección de los derechos humanos de los ciudadanos, la estabilidad de la región y el restablecimiento de un sistema democrático basado en el respeto por los principios de participación, inclusión y gobernanza transparente. Requiere un enfoque multidimensional y colaborativo tanto a nivel nacional como internacional para encontrar soluciones que promuevan la justicia, los derechos humanos y el bienestar de la población venezolana.

Por ello, se recomienda al Estado de Venezuela:

1. Tomar las medidas correspondientes necesarias para retomar el régimen de separación de poderes
2. Suprimir aquellas disposiciones legislativas que atenten contra el ejercicio de las libertades cívicas
3. Modificar y reformar las leyes que den pie a abusos en contra de sectores de la sociedad civil organizada
4. Capacitar a los funcionarios públicos sobre la importancia del espacio cívico y democrático en el país
5. Llevar a cabo, de buena fe, verdaderos procesos de consulta y participación con toda la sociedad civil organizada, a fines de recoger y conocer sus principales preocupaciones sobre la situación del espacio cívico venezolano
6. Tomar acciones concretas a través de medidas positivas que procuren la protección del espacio cívico venezolano y la participación de todos los sectores de la sociedad
7. Desarticular aquellas estructuras que amenazan el ejercicio de las libertades fundamentales

A la comunidad internacional se le recomienda:

1. Mantener el seguimiento de la situación de derechos humanos en Venezuela

## **| Conclusiones y Recomendaciones**

ANÁLISIS DE NORMAS QUE RESTRINGEN EL ESPACIO CÍVICO Y DEMOCRÁTICO EN VENEZUELA

2. Procurar el mantenimiento de canales de comunicación con las organizaciones de la sociedad civil organizada
3. Apoyar en esfuerzos de incidencia nacional e internacional para la recuperación del espacio cívico y democrático en el país
4. Mantener e impulsar mecanismos internacionales de justicia y protección de derechos humanos

# VII

## **Fuentes referenciales**



## | Fuentes referenciales

ANÁLISIS DE NORMAS QUE RESTRINGEN EL ESPACIO CÍVICO Y DEMOCRÁTICO EN VENEZUELA

Agencia Venezolana de Noticias, AVN (2017), Ejercicio cívico-militar Zamora 200 fortalece unión entre la FANB y el pueblo venezolano. <http://www.avn.info.ve/print/381074>

Constitucional y Usurpación de la Soberanía Popular”. [https://www.hrw.org/sites/default/files/supporting\\_resources/anc\\_2017\\_ayala.pdf](https://www.hrw.org/sites/default/files/supporting_resources/anc_2017_ayala.pdf) (Consultado el 13 de agosto del 2023)

Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello CDH-UCAB (2016), 10 pistas para entender el Plan Zamora 200. <https://elucabistadev2.ucab.edu.ve/wp-content/uploads/2017/05/Para-entender-el-Plan-Zamora-CDH-UCAB-1.pdf> (Consultado el 27 de junio de 2023)

Centro para los Defensores y la Justicia (CDJ) (2021), Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Venezuela - Años 2017 - 2021. <https://centrodefensores.org.ve/wp-content/uploads/2022/12/InformeEspecialCDJ-2017-2021.pdf> (Consultado el 11 de julio de 2023).

Centro para los Defensores y la Justicia (CDJ) (2023), Situación de los defensores de derechos humanos en Venezuela - Año 2022. <https://centrodefensores.org.ve/?p=495> (Consultado el 30 de julio de 2023)

Centro para los Defensores y la Justicia (CDJ) (2023), Situación de los defensores de derechos humanos en Venezuela - enero 2023. <https://centrodefensores.org.ve/?p=495> (Consultado el 30 de julio de 2023)

Control Ciudadano (2018) ¿Qué son las zonas de seguridad?. <https://www.controlciudadano.org/noticias/que-son-las-zonas-de-seguridad-en-venezuela/> (Consultado el 2 de agosto de 2023)

Decreto de Estado de Alarma. Decreto N° 4.160, Gaceta Oficial N° 6.519 ( 2020). <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/ven194367.pdf> (Consultado el 1 de agosto de 2023)

Decreto de Excepción y Emergencia Económica. Gaceta Oficial Extraordinaria (2016). <https://albaciudad.org/wp-content/uploads/2016/05/312792311-Gaceta-Oficial-Extraordinaria-N%C2%BA-6-227-pdf.pdf> (Consultado el 1 de agosto de 2023)

Diario Tal Cual. Espacio Público: 80% de los medios de comunicación están sometidos por la Ley Resorte. 2021. <https://talcualdigital.com/espacio-publico-80-de-los-medios-de-comunicacion-estan-sometidos-por-la-ley-resorte/> (Consultado el 20 de julio de 2023)

Espacio Público (2010), “Ley Resorte restringe la libertad de expresión en internet y medios electrónicos”. <https://espaciopublico.org/ley-resorte-restringe-la-libertad-de-expresion-en-internet-y-medios-electronicos-2/>. (Consultado el 2 de agosto de 2023)

Espacio Público (2021), Informe 2022: Situación del derecho a la libertad de expresión e información en Venezuela. <https://espaciopublico.org/informe-2022-situacion-del-derecho-a-la-libertad-de-expresion-e-informacion-en-venezuela/> (Consultado el 4 de agosto de 2023)

Gaceta Oficial Ordinaria N° 37.594 (2002). <http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/diciembre/181202/181202-37594-01.htm> (Consultado el 25 de julio de 2023)

## | Fuentes referenciales

ANÁLISIS DE NORMAS QUE RESTRINGEN EL ESPACIO CÍVICO Y DEMOCRÁTICO EN VENEZUELA

Gaceta Oficial Ordinaria N° 39.912 (2012). [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ven\\_ley\\_del\\_org\\_finan\\_terr.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ven_ley_del_org_finan_terr.pdf) (Consultado el 25 de julio de 2023)

Gaceta Oficial N° 40.440 (2014). Sustituye la anterior Ley de Conscripción y Alistamiento Militar. <http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/junio/2562014/2562014-4009.pdf#page=2> (Consultado el 25 de julio de 2023)

Gaceta Oficial Nro. 39610 (2011). <https://www.asambleanacional.gob.ve/leyes/sancionadas/ley-de-reforma-parcial-de-la-ley-de-responsabilidad-social-en-radio-y-television#:~:text=Esta%20Ley%20tiene%20por%20objeto,entre%20sus%20deberes%20C%20derechos%20e> (Consultado el 26 de agosto de 2023)

Gaceta Oficial Nro. 40.582 (2015). <https://dhqrdotme.files.wordpress.com/2015/01/sistema-popular-de-proteccion-para-la-paz.pdf> (Consultado el 28 de julio de 2023)

Gaceta Oficial Nro. 41.274, (2017). <http://espaciopublico.org/wp-content/uploads/2017/10/Borrador-Ley-contra-el-odio-la-intolerancia-y-por-la-convivencia-pac%C3%ADfica.pdf> (Consultado el 4 de agosto de 2023)

Gaceta Oficial Nro. 6446 (2019.). [https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/Venezuela\\_Plan%20de%20la%20Patria%202019-2025%20%282019%29.pdf](https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/Venezuela_Plan%20de%20la%20Patria%202019-2025%20%282019%29.pdf) (Consultado el 29 de julio de 2023)

Gaceta Oficial Nro. 41.828 (2020). [http://spgoin.imprentanacional.gob.ve/cgi-win/be\\_alex.cgi?Documento=T028700032593/0&Nombrebd=spgoin&CodAsocDoc=2097&Sesion=314179497](http://spgoin.imprentanacional.gob.ve/cgi-win/be_alex.cgi?Documento=T028700032593/0&Nombrebd=spgoin&CodAsocDoc=2097&Sesion=314179497) (Consultado el 26 de julio de 2023)

Gaceta Oficial Nro. 42.118 (2021). [http://spgoin.imprentanacional.gob.ve/cgi-win/be\\_alex.cgi?Documento=T028700035845/0&Nombrebd=spgoin&CodAsocDoc=2526&TipoDoc=GC-TOF&t05=png&TSalida=I&Sesion=164964439&T05=PDF&T04=0](http://spgoin.imprentanacional.gob.ve/cgi-win/be_alex.cgi?Documento=T028700035845/0&Nombrebd=spgoin&CodAsocDoc=2526&TipoDoc=GC-TOF&t05=png&TSalida=I&Sesion=164964439&T05=PDF&T04=0) (Consultado el 3 de agosto de 2023)

Gaceta Oficial Nro. 6.745 (2023), [http://spgoin.imprentanacional.gob.ve/cgi-win/be\\_alex.cgi?Documento=T028700042208/0&Nombrebd=spgoin&CodAsocDoc=3287&Sesion=676185367](http://spgoin.imprentanacional.gob.ve/cgi-win/be_alex.cgi?Documento=T028700042208/0&Nombrebd=spgoin&CodAsocDoc=3287&Sesion=676185367) (Consultado el 24 de julio de 2023)

Gaceta Oficial Nro. 4940-23.(2023). [https://mega.nz/file/E5cgghaBJ#vq3pkjP29CHsJis\\_gT3Uhx-d2ztj3BbgGkkn06PsVZ](https://mega.nz/file/E5cgghaBJ#vq3pkjP29CHsJis_gT3Uhx-d2ztj3BbgGkkn06PsVZ)

Gaceta Oficial Nro. 41.994 del 27 (2020). <https://www.ghm.com.ve/wp-content/uploads/2020/12/41994.pdf> (Consultado el 23 de julio de 2023)

Instituto Prensa y Sociedad Venezuela, IPYS (2022), “Leyes para silenciar”. <https://ipysvenezuela.org/2022/08/15/leyes-para-silenciar-el-reporte-de-ipys-venezuela-que-muestra-como-la-censura-se-ha-hecho-norma/> (Consultado el 2 de agosto de 2023)

Instituto Prensa y Sociedad Venezuela, (2023), Periodismo bajo las sombras - Reporte anual 2022. <https://ipysvenezuela.org/2023/03/05/periodismo-bajo-las-sombras/> (Consultado 5 de agosto de 2023)

## | Fuentes referenciales

ANÁLISIS DE NORMAS QUE RESTRINGEN EL ESPACIO CÍVICO Y DEMOCRÁTICO EN VENEZUELA

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información (2014), Sistema Popular de Protección de la Paz permitirá identificar posibles amenazas contra el país. <http://www.minci.gob.ve/sistema-popular-de-proteccion-de-la-paz-permitira-identificar-posibles-amenazas-contra-el-pais/> (Consultado el 22 de julio de 2023)

Misión permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás organismos internacionales con sede en Ginebra. (2019) <https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:f1150d61-c4da-4aa4-8265-f7fdf929d366> (Consultado el 22 de julio de 2023)

Naciones Unidas (2012), Informe de la Relatora Especial sobre el Derecho a la libertad de asociación y reunión pacífica. <https://digitallibrary.un.org/record/730881?ln=en> (Consultado el 21 de julio de 2023)

Naciones Unidas (2023), Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Situación de derechos humanos de la República Bolivariana de Venezuela. A/HRC/53/54. <https://reliefweb.int/report/venezuela-bolivarian-republic/situacion-de-los-derechos-humanos-en-la-republica-bolivariana-de-venezuela-informe-del-alto-comisionado-de-las-naciones-unidas-para-los-derechos-humanos-ahrc5354> (Consultado el 2 de agosto de 2023)

Naciones Unidas. OL VEN 6.2019. 7 (2019). <https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:ee9b6497-88a3-4a97-97f2-33ba2dee04aa> (Consultado el 23 de julio de 2023)

Naciones Unidas (2013), Derecho a la libertad de reunión pacífica y asociación. <http://freeassembly.net/wp-content/uploads/2013/09/UNSR-elections-report-ESP.pdf> (Consultado el 11 de agosto de 2023)

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos OACNUDH, Espacio Cívico y defensores de derechos humanos. <https://www.ohchr.org/es/topic/civic-space-and-human-rights-defenders#:~:text=El%20espacio%20c%3%ADvico%20constituye%20el%20entorno%20propicio%20para,y%20aplicaci%C3%B3n%20de%20pol%C3%ADticas%20que%20afectan%20sus%20vidas.> (Consultado el 4 de julio de 2023)

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2017), Human rights violations and abuses in the context of protests in the Bolivarian Republic of Venezuela. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/VE/HCReportVenezuela\\_1April-31July2017\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/VE/HCReportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf) (Consultado el 3 de agosto de 2023)

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos OACNUDH (2017), Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/VE/HCReportVenezuela\\_1April-31July2017\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/VE/HCReportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf) (Consultado el 24 de julio de 2023)

Observatorio Venezolano de Conflictividad Social OVCS (2022), Contribución al tercer ciclo del Examen Periódico Universal (EPU). <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/sin-categoria/examen-periodico-universal-epu-venezuela> (Consultado el 25 de julio de 2023)

Observatorio Venezolano de Conflictividad Social OVCS (2021), 10 años de protesta. <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/informes-anuales/10-anos-de-protestas> (Consultado el 21 de julio de 2023)

Observatorio Venezolano de Conflictividad Social OVCS (2023), Conflictividad social en Venezuela durante el primer trimestre de 2023. <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/conflictividad-durante-el-primer-trimestre-de-2023> (Consultado el 25 de julio de 2023)

Observatorio Venezolano de Conflictividad Social OVCS (2018), Conflictividad Social en Venezuela en 2017. <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2018/01/Conflictividad-social-en-Venezuela-2017-1.pdf> (Consultado el 25 de julio de 2023)

Observatorio Venezolano de Conflictividad Social OVCS (2017), “Aumenta el control social, discriminación y represión en Venezuela: Red de Articulación y Acción Socio-política”, <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/sin-categoria/aumenta-el-control-social-discriminacion-y-represion-en-venezuela-red-de-articulacion-y-asociacion-politica-raas> (Consultado el 29 de julio de 2023)

Observatorio Venezolano de Conflictividad Social OVCS (2021), Conflictividad Social en Venezuela en 2020. <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2021/01/INFORMEOVCS-ANUAL2020.pdf> (Consultado el 23 de julio de 2023)

Observatorio Venezolano de Conflictividad Social OVCS (2022), Conflictividad Social en Venezuela en 2021. [:https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2022/02/INFORMEOVCS-ANUAL2021.pdf](https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2022/02/INFORMEOVCS-ANUAL2021.pdf) (Consultado el 22 de julio de 2023)

Observatorio Venezolano de Conflictividad Social OVCS (2023), Conflictividad social en Venezuela 2022. <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/conflictividad-social-en-venezuela-durante-2022> (Consultado el 23 de julio de 2023)

Observatorio Venezolano de Conflictividad Social OVCS (2015), Conflictividad social en Venezuela en enero de 2015. <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tag/resolucion-008610> (Consultado el 27 de julio de 2023)

Observatorio Venezolano de Conflictividad Social OVCS (2015), Informe “Manifestantes en la Mira de Colectivos Paramilitares”. <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2015/06/Informe-Manifestantes-en-la-mira-de-paramilitares.pdf> (Consultado el 27 de julio de 2023)

Providencia Administrativa 002-2021 (2021). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.116 de fecha 29 de abril de 2021, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.118 de fecha 3 de mayo de 2021. <https://www.moore-venezuela.com/MediaLibsAndFiles/media/venezuelaweb.moorestephens.com2020/Images/42-118.pdf> (Consultado el 24 de julio de 2023)

## | Fuentes referenciales

ANÁLISIS DE NORMAS QUE RESTRINGEN EL ESPACIO CÍVICO Y DEMOCRÁTICO EN VENEZUELA

Programa Venezolano de Educación – Acción en Derechos Humanos Provea. ONU se une a las críticas a la Resolución 008620 (2015) .<https://archivo.provea.org/actualidad/onu-resolucion-8610/> <https://efe.com/efe/noticias/america/2> (Consultado el 29 de junio de 2023)  
Promedehum (2023), Situación de la libertad de asociación en Venezuela. <https://prolibertades.com/wp-content/uploads/2023/04/2do-informe-libertad-asociacion-venezuela-promedehum-marzo-2023-4.pdf> (Consultado el 26 de julio de 2023)

Superintendencia del Sector Bancario SUDEBAN (2020), Circular SIB-DSB-CJ-OD-06524. <http://www.mppef.gob.ve/wp-content/> (Consultado el 2 de agosto de 2023)

Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional (2023), Sentencia 1057. <https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2023/08/SC-nro.-1057-04-08-2023.pdf> (Consultado el 10 de agosto de 2023)

Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional (2010), Sentencia 796. <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/noviembre/1395-211100-00-1901%20.HTM> (Consultado el 26 de julio de 2023)

Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional (2000), Sentencia 1050. <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/1050-230800-00-2378%20.htm> (Consultado el 26 de julio de 2023)

Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional (2000), Sentencia 656. <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/656-300600-00-1728%20.HTM> (Consultado el 25 de julio de 2023)

Twitter (2018). El Partido Socialista Unido de Venezuela anuncia en sus redes sociales la creación de las RAAS. <https://twitter.com/partidopsuv/status/985709362671861760?lang=en> (Consultado el 3 de agosto de 2023)

# ANÁLISIS DE NORMAS QUE RESTRINGEN EL ESPACIO CÍVICO Y DEMOCRÁTICO EN VENEZUELA

Su elaboración y presentación fue posible con el apoyo de la Embajada de la República Federal de Alemania en Venezuela.

Se terminó de producir en Caracas, en agosto de 2023

---

## Coordinación

OBSERVATORIO VENEZOLANO DE CONFLICTIVIDAD SOCIAL - OVCS  
CENTRO PARA LOS DEFENSORES Y LA JUSTICIA - CDJ

## Redacción

Marianna Romero

## Asistencia de Investigación

Rosana Lezama  
Daniel Yáñez

## Diseño y Diagramación

Gabriela Romero

---

## Centrodefensores.org.ve

**Twitter:** @DefensoresDDHH\_

**Instagram:** @centrodefensores

**YouTube:** Centro para los Defensores y la Justicia ONG

**Correo:** centrodefensores@gmail.com

## Observatoriodeconflictos.org.ve

**Twitter:** @OVCSocial

**Instagram:** @observatoriodeconflictos

**YouTube:** Observatorio de Conflictos

**Correo:** medios@observatoriodeconflictos.org.ve

Caracas, Venezuela  
MMXXIII

Agosto de 2023



Reservados todos los derechos. No se permite *reproducción o venta de este material, cualquiera que sea el medio empleado –electrónico, mecánico, fotocopia, grabación, etc.–, sin el permiso previo de los titulares de los derechos de la propiedad intelectual.*